

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de noviembre de 2023.

No. 88

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE145/2023
ACUERDO N° IEE/CE147/2023
RESOLUCIÓN N° IEE/CE148/2023**

IEE/CE145/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares² para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El COTAPREP se integrará con las personas siguientes:

- a) **Asesoría:** Ana Lucía Corral Flores.
- b) **Asesoría:** José Alberto Domínguez Terrazas.
- c) **Asesoría:** Víctor Alonso Domínguez Ríos.
- d) **Asesoría:** Olanda Prieto Ordaz.
- e) **Asesoría:** Mario Alberto Duarte Bustillos.
- f) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.³

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los siguientes apartados.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE111/2023. El uno de septiembre de dos mil veintitrés,⁴ el Consejo Estatal, mediante el acuerdo referido **a)** aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁵ para la elección de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; **b)** designó al titular de la Dirección de Sistemas como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, y **c)**

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, COTAPREP.

³ En adelante, Dirección de Sistemas.

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

⁵ En adelante, PREP.

creó y conformó la Comisión Temporal para el seguimiento de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.⁶

1.2. Remisión de la propuesta de integración del COTAPREP. El veintinueve de septiembre se remitió al Instituto Nacional Electoral⁷ la propuesta de las personas para integrar el COTAPREP, así como sus hojas curriculares.

1.3. Vista de las propuestas. El veinte de octubre, el INE informó al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁸ que los perfiles propuestos para integrar el COTAPREP cumplieron sustancialmente con los requisitos previstos en la normativa.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la integración del COTAPREP, dado que son sus atribuciones: **a)** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; **b)** llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral en los procesos electorales estatales; **c)** implementar y operar el PREP de las elecciones estatales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos definidos en el sistema electoral; **d)** dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales; e **e)** integrar, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un comité técnico asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos a), f), h) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹ y 339, numeral 1, inciso c), y 340, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE,¹⁰ así como el numeral 33, apartado 4 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, denominado Lineamientos del PREP.

⁶ En adelante, Comisión.

⁷ En adelante, INE.

⁸ En adelante, Instituto.

⁹ En adelante, Ley Electoral.

¹⁰ En adelante, Reglamento de Elecciones.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

Los artículos 176 de la Ley Electoral y 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de **proveer los resultados preliminares y no definitivos**, de carácter estrictamente **informativo** a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Asimismo, refieren que su objetivo es **informar oportunamente** garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de **los resultados** y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, al Consejo Estatal, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Al respecto, esos artículos definen que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad y competencia en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

En ese sentido, el PREP es un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el INE.

Al respecto, el Libro Tercero, Título III, Capítulo II, del Reglamento de Elecciones establece las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP.

Dichas disposiciones son aplicables para el INE y para este Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación del PREP.

Respecto de las disposiciones aplicables a este Instituto, el artículo 338, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones señala que el Consejo Estatal será el responsable directo de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, en función del tipo de elección y atribuciones legales.

Los artículos 339, numeral 1, inciso c), y 340 del Reglamento de Elecciones precisan que el Consejo Estatal deberá acordar la integración del COTAPREP, **al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral**, y que en ese acuerdo, por lo menos, el Consejo Estatal defina los siguientes aspectos: **a) la vigencia del COTAPREP, b) las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, c) una síntesis curricular que demuestre su experiencia, y d) las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.**¹¹

El artículo 340, numeral 2, del Reglamento de Elecciones señala que el COTAPREP que sea integrado por el Consejo Estatal se conformará por un **mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes** quienes serán auxiliados por la persona titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.¹²

El artículo 341 del Reglamento de Elecciones dispone que **para ser integrante del COTAPREP**, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/ o cédula profesional, con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

¹¹ El numeral 2) del artículo 339 del Reglamento de Elecciones refiere que previo a la aprobación del acuerdo, se deberán remitir el proyecto al INE con la finalidad de que este brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes, lo cual en el presente asunto se llevó a cabo conforme a lo expuesto en los antecedentes 1.2. y 1.3.

¹² En el **Acuerdo IEE/CE111/2023**, el Consejo Estatal designó al titular de la Dirección de Sistemas como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación.

- e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Consejo Estatal, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto. En esta situación, el Consejo Estatal será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento;
- h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto. En esta situación, el Consejo Estatal será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP;
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto determine auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

Ahora bien, el artículo 342, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que el COTAPREP tendrá las **atribuciones** siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;

- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo Estatal, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo Estatal;
- j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo Estatal dentro del mes del día de la Jornada Electoral; y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5, y demás normatividad aplicable.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 342 del Reglamento de Elecciones delinea que en las reuniones que lleve a cabo el COTAPREP, las representaciones de los partidos políticos y,

en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo Estatal, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El COTAPREP deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

Por otro lado, el artículo 343 del Reglamento de Elecciones refiere que en las **sesiones y reuniones de trabajo** del COTAPREP, serán atribuciones de sus integrantes las siguientes:

a) De las personas asesoras:

- I. Asistir y participar con su opinión;
- II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto; y
- VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

b) De la Secretaría Técnica:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del COTAPREP;
- IV. Convocar a las sesiones; y
- V. Fungir como enlace del COTAPREP ante la Secretaría Ejecutiva.

Al respecto, el artículo 344, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que el COTAPREP deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por

el que se determina su integración. En dicha sesión deberá aprobarse el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo Estatal.

Por su parte, el numeral 3 prevé que las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las consejerías electorales, o quien los represente, así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios.

Por último, de conformidad con el artículo 345 del Reglamento de Elecciones, las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones y en ellas se deberá cumplir al menos con los siguiente:

- a. Presentar un informe de los avances del PREP; y
- b. Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP.

Por otra parte, las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los integrantes del COTAPREP, cuando lo estimen necesario, o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.

A partir de lo expuesto y en atención a las obligaciones de este Consejo Estatal definidas por la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, lo procedente es integrar el COTAPREP de acuerdo con lo que se expone en el siguiente apartado.

4. INTEGRACIÓN DEL COTAPREP

A consideración del Consejo Estatal, el COTAPREP deberá integrarse por las personas profesionistas – quienes fueron avaladas por el INE – que se señalan a continuación:

- a) **Asesoría:** Ana Lucía Corral Flores.
- b) **Asesoría:** José Alberto Domínguez Terrazas.

- c) **Asesoría:** Víctor Alonso Domínguez Ríos.
- d) **Asesoría:** Olanda Prieto Ordaz.
- e) **Asesoría:** Mario Alberto Duarte Bustillos.
- f) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Sistemas.

Las personas señaladas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, de conformidad con la documentación allegada a este Instituto por cada uno de ellos, cuyos requisitos legales fueron validados por la Dirección de Sistemas como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

La síntesis curricular de cada persona se señala a continuación:

a) Ana Lucía Corral Flores

Es Ingeniera de Software y Maestra en Ingeniería Computacional por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Fungió como integrante del COTAPREP en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Ha participado en estancias de investigación en New Mexico State University y en la Universidad de California en Berkeley y el ecosistema de Silicon Valley. Actualmente es Catedrática en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua a nivel superior y posgrado.

b) José Alberto Domínguez Terrazas

Es Ingeniero y Maestro en Sistemas Computacionales en Hardware por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Fungió como integrante del COTAPREP en los procesos electorales de 2016, 2018 y 2021, así como del Plebiscito Estatal 2019. Actualmente es profesor de tiempo completo en el Instituto Tecnológico de Chihuahua.

c) Víctor Alonso Domínguez Ríos

Es Ingeniero y Maestro en Sistemas Computacionales y Doctor en Administración por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Fungió como integrante del COTAPREP en los procesos electorales de 2018 y 2021, así como del Plebiscito Estatal realizado en 2019. Actualmente es Catedrático en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

d) Olanda Prieto Ordaz

Es Ingeniera en Sistemas Computacionales Hardware, Maestra en Administración y actualmente esta cursando el Doctorado en Ingeniería, todas en la Universidad Autónoma de Chihuahua. Ha fungido como Ingeniera de Aplicaciones y Soporte de IT en el departamento de Sistemas en la iniciativa privada, así como revisora de artículos científicos en editoriales IEEE Latin America, BMC Medical Informatics and Decision Making, SN Applied Sciences. Actualmente es Docente Investigador de tiempo completo en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

e) Mario Alberto Duarte Bustillos

Es Licenciado en Ciencias de la Comunicación y Maestro en Administración Pública por la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como Licenciado en Derecho por la Universidad Regional del Norte. Ha fungido como Coordinador General y de las áreas de Vinculación, Programa Educativo, Académico en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como docente en la Licenciatura y Posgrado en la facultad en mención. Actualmente el es Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Las hojas de vida profesional de las personas que integrarán el COTAPREP se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo en versión pública.

Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento al artículo 339, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones se define que la vigencia del COTAPREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024 iniciará a partir de la aprobación de este acuerdo y concluirá al término del proceso.

Asimismo, se acuerda que las funciones y obligaciones del COTAPREP serán las previstas en el artículo 342, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y aquellas que durante el desarrollo del proceso se le encomienden.

En conclusión, de lo expuesto en el presente documento se advierte que la integración del COTAPREP cumple con los requisitos y normas previstas por el INE, aunado a que sus integrantes, en conjunto, cuentan con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

Además de que se considera la pluralidad, eficacia y profesionalismo, y se garantiza el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **integra** el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con las personas siguientes:

- a) **Asesoría:** Ana Lucía Corral Flores.
- b) **Asesoría:** José Alberto Domínguez Terrazas.
- c) **Asesoría:** Víctor Alonso Domínguez Ríos.
- d) **Asesoría:** Olanda Prieto Ordaz.
- e) **Asesoría:** Mario Alberto Duarte Bustillos.

- f) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Además, se **adjuntan** al presente acuerdo las hojas de vida profesional de las personas señaladas y forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** que el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares entrará en funciones a partir de la expedición del presente acuerdo y concluirá al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento al numeral 33, apartado 4, del Anexo 13 de su Reglamento de Elecciones.

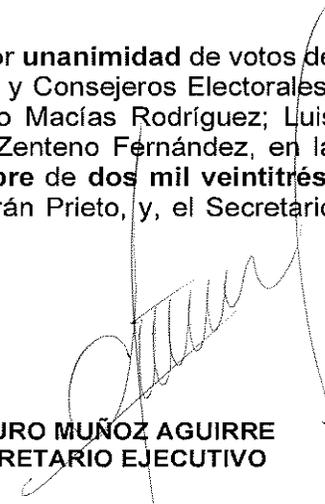
CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en la página de internet oficial de este Instituto.

QUINTO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de treinta de octubre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



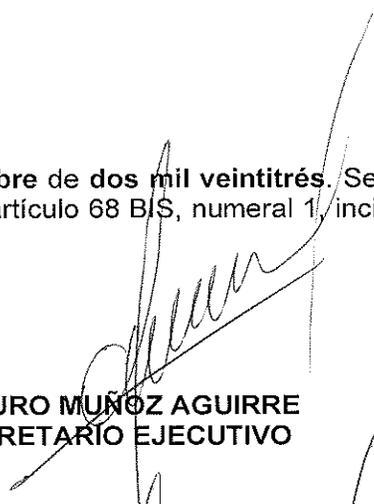
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

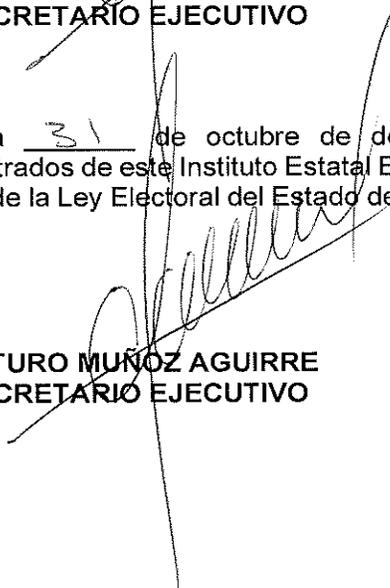
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta de octubre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Novena Sesión**

Extraordinaria, de treinta de octubre de dos mil veintitrés. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 31 de octubre de dos mil veintitrés, a las 11:20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

ANA LUCÍA CORRAL FLORES

ING. DE SOFTWARE

RESUMEN

Me especializo en el análisis y modelado de procesos, he participado en actividades de obtención, definición y seguimiento de requerimientos, así como la realización de pruebas funcionales. Tengo experiencia en planeación y administración de proyectos. Asimismo, me especializo en análisis de datos para la toma de decisiones, incluyendo el pre-procesamiento, modelado y visualización de datos.

HABILIDADES

- Análisis de negocio
- Mejora de procesos
- Administración de proyectos
- Metodologías Ágiles (SCRUM)
- Ciencia de datos
- Inteligencia de Negocios

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Catedrática Universitaria

UACH | Ago. 2015 - Presente

- Maestra de los programas de Licenciatura y Maestría de Sistemas y Computación. Clases: Minería de Datos, Big Data Analysis, Ingeniería de Software, Proyectos Profesionales.

Product Owner

WebPoint Digital Transformation Partners | Ene. 2022 - Abril 2023

- Análisis y modelado de procesos de negocio y especificación de historias de usuario.
- Diseño de interfaces de usuario y prototipos.
- Pruebas funcionales y validación.

Analista de negocios

PID Electronics | Ene. 2021 - Feb. 2022

- Obtención de necesidades de los stakeholders, definición de historias de usuario, modelado de procesos y diseño de wireframes.
- Planeación y administración de proyectos.
- Diseño y estandarización de procesos para mejorar la organización.

Coordinadora Académica de los Programas de Sistemas y Computación

UACH | Sept. 2016 - Ene. 2022

- Diseño y gestión de los programas de Ing. en Ciencias de la Computación e Ing. en Sistemas Computacionales en Hardware.

Comité Técnico Asesor PREP - IEE

Instituto Estatal Electoral | Nov. 2020 - Jun. 2021

- Parte del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del 2021 en el estado de Chihuahua.

EDUCACIÓN

Maestría en Ingeniería en Computación

UACH | Ene. 2013 - Dic. 2014

- Tesis: Sistema de Soporte a las Decisiones para la Administración de Aguas Subterráneas del Estado de Chihuahua. Promedio: 9.8
- Presentaciones y publicaciones acerca de Sistemas de Predicción aplicando algoritmos de Minería de Datos y Sistemas de Información Geográfica.

Ingeniería de Software

UACH | Ago. 2008 - Jun. 2012

- Promedio: 9.2
- Desarrollo, implementación y mantenimiento de un sistema de ventas con monedero electrónico.

LOGROS

- SEI-Certified PSP Developer por Software Engineering Institute, Carnegie Mellon. 2015-2018
- Innovation & Technology Course en UC Berkeley en Silicon Valley. Mayo 2016
- Estancia de investigación en New Mexico State University con el proyecto: "GIS Groundwater Wells in Chih, Mx". Ene. 2015

José Alberto Domínguez Terrazas

Objetivos

Contribuir al desarrollo de la Institución y de los alumnos lo cual es básico para una excelente formación de recurso humano.

Desarrollarme profesionalmente como profesor de tiempo completo en una institución educativa de renombre.

Educación

Universidad Autónoma de Chihuahua, Facultad de Ingeniería

1999 Ingeniería en Sistemas Computacionales en Hardware.

- Título obtenido el 21 de mayo de 2002
- Cédula profesional No. [REDACTED]

Universidad Autónoma de Chihuahua, Facultad de Ingeniería

2008 Maestría en Ingeniería en Sistemas Computacionales en Hardware.

- Título obtenido el 26 de mayo de 2010
- Cédula profesional No. [REDACTED]

Experiencia Profesional

Instituto Tecnológico de Chihuahua

Programador en Centro de Cómputo

marzo 2013 - enero 2021

Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua

Miembro de Comité Técnico Asesor

diciembre 2015 - junio 2016

del Programa de Resultados Preliminares

diciembre 2017 - julio 2018

noviembre 2019 - julio 2021

Facultad de Ingeniería, Universidad Autónoma de Chihuahua

Jefe del centro de informática

febrero 2005 - marzo 2013

Facultad de Ingeniería, Universidad Autónoma de Chihuahua

Coordinador de carrera de las licenciaturas: Ing. en Sistemas Computacionales en Hardware, Ing. en Sistemas Computacionales en Software (interino)

enero 2010 - noviembre 2010

Freelance de desarrollo de sistemas y soporte técnico

Programador / Soporte Técnico

agosto 1998 - diciembre 2004

Agosto 2022 - a la fecha

Desarrollo de software y soporte técnico para diversos clientes del estado.

* * *

Experiencia Docente**Instituto Tecnológico de Chihuahua**Profesor de Tiempo Completo

marzo 2013 - a la fecha

Facultad de Ingeniería, Universidad Autónoma de ChihuahuaMaestro Asignatura

agosto 2002 - marzo 2013

Universidad del Valle de México Campus ChihuahuaMaestro asignatura

Agosto 2011 - Diciembre 2011

Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas GrandesProfesor de Tiempo Completo por contrato

Febrero 2004 - Julio 2004

Aptitudes

- Trabajo en equipo, Proactivo, responsable, honesto, orientado a objetivos, con capacidad de liderazgo.
- Habilidad para integrar conceptos teóricos e ideas prácticas y aplicarlos en situaciones reales.
- Visualización de la enseñanza - aprendizaje como un proceso dinámico e interactivo.

Otros

- Inglés 70%.
- Dominio de Lenguajes de programación tales como: C, C++, Visual FoxPro; conocimientos intermedios de: Java, PHP, HTML 5.
- Entornos de Programación: Visual Studio .NET, DevC++.
- Sistemas Operativos: Microsoft Windows 3.11, 98, XP, 7, 10, 11, Server 2003, Server 2008; Linux en varias distribuciones.
- Conocimientos intermedios de cableado estructurado, configuración de redes y hardware en general.
- Organizador del concurso de programación en el congreso Nacional e Internacional de la Asociación de Instituciones de Educación en Tecnologías de Información, A.C. (ANIEI) en sus ediciones 2008 y 2009.
- PRODEP Perfil Deseable 2016-2019

Cursos y talleres

- Estrategias para transmitir valores desde el aula.
- Information Technology Infrastructure Library (ITIL).
- Programación en Visual Studio .Net 2005.
- Curso APA para desarrollo de manuscritos.
- Diplomado para la formación y desarrollo de competencias docentes (2017)
- Diplomado de Recursos Educativos en Ambientes Virtuales de Aprendizaje (2019-2020)
- Diplomado en Educación Inclusiva (2022)

Publicaciones

- José Alberto Domínguez Terrazas, Arión Ehécatl Juárez Menchaca, Ricardo Blanco Vega (2011): *Evaluación del desempeño académico universitario por medio de un sistema de lógica difusa*. 4° Congreso Internacional de Investigación CIPITECH.
- Blanco Vega Ricardo, Blanco Vega Humberto, De la Garza Gutiérrez Hernán, Domínguez Terrazas José Alberto, Ibarra Murrieta Blanca Maricela, Acosta Gómez Lilliana Cecilia (2011): *Predicción de la deserción escolar primaria*. 4° Congreso Internacional de Investigación CIPITECH.

* * *

- Oscar Beltrán Gómez, Arión Juárez Menchaca, José Alberto Domínguez Terrazas (2012): *Implementación de los requerimientos de comunicación para un sistema de seguridad con el patrón de mensajería Recipient List y RabbitMQ*. Vigésima tercera Reunión Internacional de Otoño de Comunicaciones, Computación, Electrónica, Automatización, Robótica y Exposición Industrial de la IEEE.
- Alberto Pacheco González, Edgar Trujillo Preciado, José Alberto Domínguez Terrazas (2015): *Programación Creativa*. XXXVII Congreso Internacional de Ingeniería Electrónica.
- Obeso Granados, Marisela; Orpineda Vargas, Lilia Guadalupe; Radovich, Carlos René; Domínguez Terrazas, José Alberto; Verduzco Muela, Carlos (2015): *México en la globalización*. Compendio investigativo de Academia Journals Celaya 2015.
- Marisela Obeso Granados, Lilia Guadalupe Orpineda Vargas, Carlos René Radovich, Edgar Trujillo Preciado, José Alberto Domínguez Terrazas, Anabelia Arras Leños (2017): *Los indicadores económicos en la toma de decisiones*. Academia Journals, Ciudad Juárez 2017

Atentamente,

M.I. José Alberto Domínguez Terrazas

septiembre de 2023

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos

Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Autónoma de Chihuahua

Cédula Profesional [REDACTED]

Datos de contacto:

Correo electrónico: [REDACTED]

Trayectoria Profesional

Universidad Autónoma de Chihuahua – Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Mayo 2015 – Actual

- Coordinador de vinculación / mayo – diciembre 2015.
- Coordinador de programa educativo / enero 2016 – marzo 2017.
- Coordinador Académico / abril 2017 – febrero 2018.
- Coordinador General / marzo 2018 – enero 2019.
- Director / administración 2022 – 2028.

Docencia

- Docente del programa educativo de licenciatura en Administración Pública y Ciencias Política / mayo 2015 – actual.
- Docente de la maestría en Administración Pública / enero 2022 – actual.

Universidad del Valle de México

- Director de Desarrollo Académico / septiembre 2019 – agosto 2022.
- Docente de licenciatura / septiembre 2019 – agosto 2022.

Gobierno del Estado de Chihuahua.

- Asesor especializado para la Secretaría de Educación / enero – abril 2021.

H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chih.

- Consejero del comité de mejora regulatoria en la función pública / julio 2023 – actual.
- Consejero del Sistema para la protección de niñas, niños y adolescentes desde la función pública / enero 2023 – actual.

Formación Académica.

- Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales – Universidad Autónoma de Chihuahua / 2011 – 2015.
- Licenciatura en Derecho – Universidad Regional del Norte / 2017 – 2021.
- Maestría en Administración Pública y Ciencia Política – Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Autónoma de Chihuahua / 2016 – 2019.
- Estancia Académica en la República Popular China, Beijing International Studies University / junio – julio 2015.
- Estancia Académica en el Estado de Israel, Ben Gurion University of the Negev / enero – mayo 2019.

Diplomados

- Diplomado en tutorías con enfoque inclusivo, Universidad Autónoma de Chihuahua, junio – agosto 2018.

Talleres

- Taller avanzado de técnicas de litigación oral, Instituto Nacional de Ciencias Penales / julio – agosto 2017.
- Taller avanzado de técnicas de litigación oral, Universidad de España y México, enero 2019 / julio – agosto 2018.

Cursos

- Ciencias Políticas y Gobierno, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales / junio 2022.
- Universitarios al Servicio de la Legalidad / julio 2018.
- Complejidad y Estrategias de investigación cualitativa / noviembre 2017.
- Diseñando una App para apoyo a mi clase / junio 2017.
- Herramientas de actualización tecnológica / marzo 2018.
- Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua / abril 2016.
- Curso básico de lengua de señas mexicanas / marzo 2017.
- Evaluación por competencias / junio 2016.
- Diseño de programas analíticos por competencias / julio 2016.
- Modelo Educativo UACH DS / septiembre 2021.
- Portafolio de Evidencias / junio 2016.

Capacitaciones

- Proceso de aplicación de Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior EXANI II – CENEVAL junio 2018.
- Aplicador de Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior EXANI II septiembre 2017.
- Aplicador de Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior EXANI II julio 2016.
- Aplicador de Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior EXANI II agosto 2018.
- Coordinador del proceso de aplicación del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior EXANI II – noviembre 2016.
- Coordinador del proceso de aplicación del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior EXANI II – junio 2016.
- Coordinador del proceso de aplicación del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior EXANI II – junio 2017.

Ponencias nacionales

- Ética en la profesión, Instituto Tecnológico de Chihuahua, noviembre 2017.
- Mercadotecnia Política, Universidad Autónoma de Chihuahua, septiembre 2019.
- Parlamento Universitario, Senado de la República, abril 2023.
- “Las marcas te marcan”, Grupo Alcance, Chihuahua, mayo 2023.
- Liderazgo, Universidad Vizcaya de las Américas, mayo 2022
- Ética en la profesión, Estudios Superiores de la Comunicación, junio 2019.
- Plan de Desarrollo Municipal de Desarrollo alineado a la Agenda 2030, Ayuntamiento de Chihuahua, Julio 2021.
- Plan de Desarrollo Municipal, Universidad del Valle de México, julio 2021.
- “StartUp, la ciencia política de las instituciones educativas”, El Colegio de Chihuahua.
- “Liderazgo transformador”, Instituto Estatal Electoral, Chihuahua.

Ponencias Internacionales

- IX Congreso Internacional de la Palabra, retos para las humanidades en el contexto de la pandemia. Ponencia: “Tendencias del periodismo global. Migrar a lo digital y recuperar la credibilidad”.
- II Congreso Internacional virtual de psicología, educación especial y ciencias de la salud. Ponencia: “Utilización de la tecnología como factor en la preferencia de los medios digitales sobre otros medios de comunicación en Chihuahua”.

Publicaciones

- Coautor del libro: "Retos para las Humanidades en el contexto de la Pandemia".
ISBN 978-84-18167-46-1
- Artículo científico: "Medios masivos de información como generadores de estrés en juzgadores mexicanos", Revista Lecturas Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Artículo científico: "Utilización de la tecnología como factor en la preferencia de los medios digitales sobre otros medios de comunicación en Chihuahua"
ISSN: 2007-7890.

Idiomas

- Certificación B2 lengua inglesa.
- Certificación HSK 1 Chinese Testing International.

Olanda Prieto Ordaz

DOCENTE INVESTIGADOR



HABILIDADES

Habilidades digitales

Diseño y estructura Clases

Trabajo en equipo

Comunicación

IDIOMAS

Inglés

SOBRE MÍ

Actualmente trabajo como Docente Investigador de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Chihuahua en la Facultad de Ingeniería. Cuento con 10 años de experiencia en la industria privada en puestos de Ingeniero de Aplicaciones y Soporte de TI en el departamento de Sistemas.

EXPERIENCIA LABORAL

Docente

UACH / Chihuahua / ago. 2013 - Actualidad

Materias Impartidas: Pruebas de Software (Presencias/Virtual), Tecnologías de Información, Ingeniería de Software I, Ingeniería de Software II, Investigación de Operaciones 1, Investigación de Operaciones 2, Machine Learning.

Rediseño Curricular: Participación en Rediseño de materias incluidas en los programas de Licenciatura en Ciencias de la Computación y Maestría en Computación.

Revisor: Revisor de artículos científicos en editoriales IEEE Latin America, BMC Medical Informatics and Decision Making, SN Applied Sciences.

Comite Calidad: Participante como integrante del comité de calidad de la Facultad de Ingeniería (2021).

Congresos: Expositor en congresos de ROPEC 2019, 3MT 2022.

Perfil Deseable PRODEP: Activo

Ingeniero de Aplicaciones IT

Teleflex Medical - Arrow International SA de CV / Chihuahua
/ may. 2009 - ene. 2013

Como miembro de Cadena de Suministro

- Implementación y soporte de módulos de FI-AP y MM-MRO (Septiembre 2009)
- Entrenamiento del Sistema SAP R/3 a nuevos usuarios.
- SAP Querys
- Customización/Configuración del sistema SAP R/3 para las unidades de negocio de Chihuahua.
- Soporte diario en áreas de Finanzas y Materiales.
- Documentación de SAP en los procesos del Negocio.

Como Administrador de Sistema TRESS.

- Implementación de Sistema TRESS. Módulos de Nóminas, Asistencia, Supervisores, Cafetería (Septiembre 2009).
- Soporte diario.
- Mantenimiento y soporte a relojes checadores.
- Administración de usuarios y grupos de autorizaciones
- Reportes de SOX, Reportes Generales y Formatos.

Ingeniero de Aplicación y Soporte**Foxconn México Precisión Industry Co. / Chihuahua / ene. 2005 - nov. 2008**

- Configuración e implementación de los módulos de MM,WM y QA del Sistema SAP R/3 para nuevas unidades de Negocio (Foxconn Chihuahua, Foxconn Reynosa).
- Reportes mediante herramientas de SAP R/3 (SAP QUERY, QuiewViewer)
- Reportes en ABAP y cambios de Formas en SAPScript en los módulos de MM y PP.
- Administración de grupo de permisos y objetos de autorización de los grupos de trabajo en SAP R/3.

EDUCACIÓN**Doctorado en Ingeniería****UACH / Chihuahua / 2024**

Facultad de Ingeniería.
Actualmente se esta cursando el
Doctorado en Ingeniería.

Maestría en Administración**UACH / Chihuahua / 2006**

Facultad de Contaduría y Administración.
Titulo obtenido: Maestra en Administración.

Ingeniería en Sistemas Computacionales Hardware**UACH / Chihuahua / 2002**

Facultad de Ingeniería
Titulo obtenido: Ingeniero en Sistemas Computaciones opción Hardware.

PUBLICACIONES

"Medical Report Generation through Radiology Images: An Overview
IEEE Latin America Transactions, vol. 20, no. 6, pp. 986-999, June 2022, doi:
10.1109/TLA.2022.9757742.
/ jun. 2022

**Brain tumor segmentation using an encoder-decoder network with a
multiscale feature module**
IEEE International Autumn Meeting on Power, Electronics and Computing.
/ sep. 2020

**Richer document embeddings for author profiling tasks based on a
heuristic search**
Information Processing & Management / jul. 2020

Víctor Alonso Domínguez Ríos

Experiencia Profesional

Octubre 2016 - Actual

Jefe del Departamento de Sistemas de Información • Universidad Autónoma de Chihuahua

Octubre 2020 – Julio 2021

Asesor del Comité Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares • Elecciones Chihuahua 2021 • Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Noviembre 2019

Miembro del ente auditor de los Sistemas de Votación Electrónica y Concentración de Resultados • Plebiscito Chihuahua 2019 • Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Octubre 2017 – Julio 2018

Asesor del Comité Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares • Elecciones Chihuahua 2018 • Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Septiembre 2011 - Octubre 2016

Jefe de Registro Escolar • Dirección Académica • Universidad Autónoma de Chihuahua

Septiembre 2010 - Septiembre 2011

Líder de Proyecto • Departamento de Sistemas de Información • Universidad Autónoma de Chihuahua

Junio 2009 a Julio 2011

Desarrollador de Software • Bit Solutions S de RL MI

Enero 2006 - Septiembre 2010

Desarrollador Senior • Departamento de Sistemas de Información • Universidad Autónoma de Chihuahua

Formación Profesional

Universidad Autónoma de Chihuahua, Enero 2015 – Diciembre 2016

- Doctorado en Administración

Universidad Autónoma de Chihuahua, Mayo 2006 – Enero 2010

- Maestría en Ingeniería en Sistemas Computacionales

Universidad Autónoma de Chihuahua, Agosto 2001– Diciembre 2005

- Ingeniería en Sistemas Computacionales en Software

Diplomados

Universidad Autónoma de Chihuahua, Septiembre 2008 – Junio 2010

- Diplomado de Inglés

Universidad Autónoma de Chihuahua, Noviembre 2015 – Febrero 2016

- Diplomado de Tutorías

Universidad Autónoma de Chihuahua, Agosto 2017– Octubre 2017

- Diplomado Básico en Seguridad Informática

Universidad Autónoma de Chihuahua, Agosto 2017– Marzo 2017

- Diplomado en Formación Docente y Diseño de Cursos en Línea

Experiencia Docente

Universidad Autónoma de Chihuahua – Facultad de Ingeniería

- Licenciatura • Diseño de Bases de Datos I • Enero 2022 a la fecha
- Licenciatura • Estructura de Datos I • Enero 2011 a la fecha
- Licenciatura • Cálculo Diferencial e Integral • Enero 2011 – Junio 2020
- Licenciatura • La Suma de lo Infinitamente Pequeño • Agosto 2020 - Diciembre

2021

- Licenciatura • Diseño de Algoritmos y su Programación • Enero – Junio 2011
- Maestría • Planeación Estratégica y Marketing para Negocios • Enero – Junio 2018

Universidad Autónoma de Chihuahua – Facultad de Contaduría y Administración

- Maestría • Ingeniería de Software • Enero 2017 – Diciembre 2019
- Maestría • Desarrollo de Software • Mayo – Agosto 2017

Universidad Autónoma de Chihuahua – Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

- Licenciatura • Tecnología y Manejo de la Información • Agosto – Diciembre 2010

Instituto de Estudios Avanzados SYSCOM

- Maestría • Sistemas de Información Gerencial • Abril 2018 a la fecha

Publicaciones en revistas

Revisión Teórica de los Factores que Inhiben en el Ciudadano el Uso del e-Gobierno

- European Scientific Journal, ESJ.
- ISSN: 1857-7881 (Print) e - ISSN 1857-7431

La Geolocalización y el Reconocimiento Facial como apoyo en la Educación a Distancia de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

- Tecnociencia Chihuahua.
- ISSN-e: 2683-3360
- DOI: <https://doi.org/10.54167/tecnociencia.v14i1.622>

Teoría general de sistemas, un enfoque práctico

- Tecnociencia Chihuahua.
- ISSN-e: 2683-3360

Las Tecnologías de Información de aprendizaje automático como potencializador del comercio electrónico

- FING UACH
- E-ISSN: 2683-3387

La Transformación Digital como Catalizador para la Innovación educativa y la excelencia académica de las instituciones de educación superior en México

- FING UACH
- E-ISSN: 2683-3387

Identificar principales factores internos que obstaculizan actividades de innovación en empresas de Chihuahua, México.

- Excelencia Administrativa
- ISSN: 2448-6299

Modelo predictivo de trayectoria escolar utilizando redes neuronales

- XXI Congreso Internacional sobre Innovaciones en Docencia e Investigación en Ciencias Económico Administrativas

Planeación del staff de una empresa utilizando redes neuronales.

- Excelencia Administrativa
- ISSN: 2448-6299

Publicaciones de libros

Visión Académica 2030 en la nueva normalidad

- ISBN: 978-607-8769-03-2
- Editorial Aldea Global
- Coordinador

Visión y retos para enfrentar la nueva normalidad

- ISBN: 978-607-8769-03-2
- Editorial Aldea Global
- Compilador

Experiencias gerenciales en el contexto universitario latinoamericano

- ISBN: 978-980-7464-34-5
- DOI: <https://doi.org/10.46498/upelipb.lib.0011>
- Autor de capítulo

Responsabilidad social y sostenibilidad: disrupción e innovación ante el cambio de época

- ISBN: 978-607-8566-52-5
- Autor de capítulo

Visión Académica 2030 estrategias de universidades mexicanas

- ISBN: 978-607-97911-1-0
- Editorial Incunabula
- Autor de capítulo

IEE/CE147/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** emitir los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Modificaciones al Reglamento. El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo **INE/CG616/2022**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, "Conóceles" para los procesos electorales locales.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés,⁴ el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En la actividad 204 del calendario se precisó que, a más tardar el treinta de octubre, el Consejo Estatal debía aprobar el acuerdo por el que se aprueban y emiten los lineamientos en materia de candidaturas comunes.

1.3. Acuerdo IEE/CE142/2023. El veintiuno de octubre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE142/2023**, a través de la cual se modificó, entre otros, el término de los

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Consejo General.

³ En adelante, Reglamento.

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión de otro año.

plazos previstos en el Acuerdo **IEE/CE123/2023** y las actividades 12 y 13 del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024, para la emisión de acciones afirmativas para garantizar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, así como de los criterios para garantizar el principio de paridad en el registro de las candidaturas.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar la emisión de criterios que regulen la forma de participación de los partidos políticos mediante candidaturas comunes, el procedimiento que deberán seguir para el registro de los convenios y las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ello, porque cuenta con la atribución de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,⁵ sus reglamentos y demás acuerdos generales; recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en procesos electorales estatales, y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y 65, numeral 1, incisos f), o) y v), de la Ley Electoral.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 41, fracción I, de la Constitución federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

⁵ En adelante, Ley Electoral.

⁶ En adelante, Constitución federal.

Señala que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁷ dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, o bien, que postulen candidaturas comunes en los procesos electorales, sin que pueda realizarse la transferencia de votos a través de los convenios respectivos, en los términos de esa Constitución local y la Ley Electoral.

El artículo 42, numeral 2, de la Ley Electoral establece que los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes, aprobando la candidatura de conformidad con su norma estatutaria, sin mediar transferencia de porcentajes de votación a través del convenio de candidatura común.

El artículo 43 de la Ley Electoral define a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición.

Asimismo, indica que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Luego, refiere que los partidos políticos que postulen candidatura común deberán suscribir un convenio, de acuerdo con la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, que deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal, hasta antes del inicio de la precampaña de la elección de que se trate.

⁷ En adelante, Constitución local.

El numeral 3, del artículo 43, de la Ley Electoral prevé que el convenio de candidatura común deberá indicar:

- a) El nombre de los partidos políticos que la conforman;
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes para efectos de la asignación de diputadas o diputados de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá; y
- f) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos para gastos de precampaña y campaña, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral.

El artículo 44 de la Ley Electoral ordena que al convenio de candidatura común deberán anexarse las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

El artículo 45 de la Ley Electoral menciona diversas normas relacionadas con la candidatura común, las cuales se desglosan a continuación:

- a) El Consejo Estatal dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- b) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

- c) Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatas y candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- d) Cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- e) Los votos se computarán a favor de la candidatura común y cada partido conserva su propia votación obtenida, para todos los efectos establecidos en la Ley Electoral.
- f) Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos postulantes de la candidatura común serán considerados válidos para la candidatura postulada y contarán como un solo voto.
- g) En caso de que los votos hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que postulen candidatas o candidatos en común y que por esta causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, la suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que hayan postulado la candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Por último, el artículo 46 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

El artículo 104, numerales 1 y 4, de la Ley Electoral dispone que corresponde a las candidaturas comunes que hayan cumplido los requisitos de postulación, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; y que, en caso de que algún partido político participe en coalición o candidatura común en la postulación de candidaturas distritales, se respetarán los criterios adoptados en los convenios respectivos; siempre y cuando garanticen el cumplimiento general al principio de paridad de género.

El artículo 106, numeral 5, fracción II) de la Ley Electoral precisa que, para el caso de integrantes de ayuntamientos, en caso de mediar convenio de coalición o candidatura común, para las candidaturas que integran la planilla de mayoría relativa, se deberá especificar el partido de origen de cada una de las candidaturas.

Atendiendo a la normativa precisada en párrafos anteriores, este Consejo Estatal estima necesario establecer criterios para hacer eficiente la participación de los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a través de la modalidad de postulación de candidatura común.

Además, es necesario establecer reglas para delinear el procedimiento que el Instituto deberá realizar ante la presentación de una solicitud de registro de convenio de candidatura común y así privilegiar el principio de certeza, legalidad y objetividad en su actuación.

4. MOTIVACIÓN

En este apartado, el Consejo Estatal expone las razones que sustentan la emisión de los criterios aplicables para el registro y participación de candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

4.1. Cargos para postular mediante candidatura común

Como se adelantó, el artículo 43, numeral 2, de la Ley Electoral evidencia que los partidos políticos pueden postular candidaturas comunes para las elecciones de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

En esa disposición se excluye la postulación de sindicaturas bajo la modalidad de candidatura común.

Desde la perspectiva de este Consejo Estatal, es necesario prever las medidas necesarias para que los partidos políticos puedan cumplir con su fin constitucional previsto en el artículo 41, fracción I, de la Constitución federal, el cual determina que los partidos políticos, entre otras obligaciones y prerrogativas, deben contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Para dar claridad a esa postura, es preciso señalar que el artículo 115 de la Constitución federal señala que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. El numeral I de ese dispositivo refiere que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley Electoral norma que los ayuntamientos serán electos popular y directamente según el principio de mayoría relativa y estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de personas regidoras que determine la Ley.

A su vez, el artículo 106, numeral 7, de Ley Electoral dispone que, en Chihuahua, la elección de la sindicatura tiene como rasgos distintivos que se llevan campañas diferenciadas a la de los demás integrantes del ayuntamiento y la elección se realiza en boleta diferente.

A partir de lo anterior, los partidos políticos en el estado de Chihuahua tienen como prerrogativa postular candidaturas comunes en los procesos electorales; no obstante, como ya se adelantó, el artículo 43, numeral 2, de la Ley Electoral excluye la sindicatura como un cargo de elección que puedan postular los partidos políticos en la modalidad de candidatura común, lo que representa una limitante de la que no se advierte justificación, por lo que, con base en un criterio de maximización de los derechos humanos de las personas en relación con el derecho de ser votado y del derecho de los partidos políticos a postular personas a cargos de elección popular, se considera viable permitir la postulación de candidaturas comunes al cargo de sindicaturas a través de una candidatura común; ello, sin que exista una norma que prohíba esa determinación.

Entonces, se considera jurídicamente posible que la ciudadanía se postule bajo la figura de la candidatura común a las sindicaturas de los diversos municipios del Estado, en atención al deber con que cuenta este Instituto de proteger y potenciar los derechos humanos en el ámbito de su competencia.

De esta forma, el criterio a cargo de este Consejo Estatal será el siguiente:

Los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

4.2. Del convenio de candidatura común

A consideración de este Consejo Estatal, resulta necesario emitir algunas precisiones que deberá contener el convenio de candidatura común y documentos que se adjunten al mismo para hacer eficaz el proceso de validación y registro de éste.

El artículo 43 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos que postulen candidatura común deberán suscribir un convenio, de acuerdo con su la normatividad interna, que tendrán que presentar para su registro ante el Consejo Estatal.

Conforme a ese artículo el convenio deberá indicar:

- a. El nombre de los partidos políticos que la conforman;
- b. La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c. El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes para efectos de la asignación de diputadas o diputados de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e. La plataforma electoral que se asumirá; y
- f. Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos para gastos de precampaña y campaña, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral

Por otro lado, el artículo 44 de la Ley Electoral establece que al convenio de candidatura común deberá anexarse las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

A partir de lo anterior, a consideración de este Consejo Estatal, es necesario que los partidos políticos, incluyan en sus convenios de candidatura común, además de las precisiones anteriores las siguientes:

- a. El o los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- b. La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;
- c. Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para gastos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en el que se postule candidatura, así como la forma de reportar las aportaciones, y
- d. La designación de un representante común para efectos procesales.

Estas precisiones son indispensables para que el Instituto al momento de validar el convenio cuente con los elementos necesarios para determinar que quien celebra ese convenio tiene la facultad para ello; que conforme a sus estatutos o normativa interna, se aprobó la firma del convenio por quien tiene la atribución de autorizar su celebración; la forma en la que sus responsabilidades electorales en materia electoral serán atendidas, y el señalamiento de quién representará a esa asociación política en temas que a la misma le atañen.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar los principios de certeza y legalidad que rigen el actuar tanto de los partidos políticos como de las candidaturas comunes ya conformadas dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Atendiendo a lo expuesto, y para efecto de contar con documentación que respalde la celebración del convenio, el Instituto requiere que, en las actas señaladas en el artículo 44 de la Ley Electoral, se indique lo siguiente:

- a) La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
- b) La plataforma electoral del partido político que se asumirá, y
- c) Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.

Asimismo, resulta pertinente que como criterio para validar y registrar el convenio respectivo, cumpliendo las formalidades de ley, las actas señaladas en el artículo 44 de la Ley Electoral se presenten ante el Instituto en original o copia certificada, y que a las mismas se acompañe la siguiente documentación en copia certificada:

- a) Versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común;
- b) Convocatoria a la sesión referida;
- c) Orden del día; y
- d) Lista de asistencia.

Como se refirió, la intención de exigir esta documentación y precisiones se sustenta en el adecuado desarrollo de la revisión de los propios convenios, evitando prevenciones innecesarias que atenten contra la eficiencia del procedimiento de registro de candidaturas comunes.

Dicho lo anterior, a consideración del Consejo Estatal, es apegado a Derecho para cumplir con los principios rectores de la materia electoral la emisión de los siguientes criterios:

El convenio de candidatura común deberá contener, además de los requisitos previstos en el artículo 43, numeral 3), de la Ley Electoral, lo siguiente:

- a) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;*
- b) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;*
- c) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para gastos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en el que se postule candidatura, así como la forma de reportar las aportaciones; y*
- d) La designación de un representante común para efectos procesales.*

Las actas señaladas en el artículo 44 de la Ley Electoral deberán precisar lo siguiente:

- a) La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;*

b) La plataforma electoral del partido político que se asumirá, y

c) Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.

Las actas señaladas en el artículo 44 de la Ley Electoral deberán presentarse ante el Instituto en original o copia certificada, acompañadas de la siguiente documentación en copia certificada:

a) Versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común;

b) Convocatoria a la sesión referida;

c) Orden del día, y

d) Lista de asistencia.

4.3. Procedimiento para la revisión y registro del convenio

A efecto de garantizar los principios de certeza, legalidad y objetividad en el actuar del Instituto respecto de la revisión y registro del convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos, resulta necesario delinear el procedimiento que se llevará a cabo para tal fin.

El artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia de ésta.

No obstante, en la Ley Electoral no se establece un procedimiento concreto para lograr el fin institucional, es decir, emitir una resolución respecto de la procedencia o no de la solicitud de registro del convenio.

Ahora bien, en cuanto al plazo para la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, este Consejo Estatal, mediante el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se estableció que el periodo de precampaña tendrá verificativo del doce de diciembre al tres de enero de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, los partidos políticos que pretendan postular candidatura común a los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, deberán presentar sus convenios a más tardar el **once de diciembre** y, en su caso, ser autorizados por este Consejo Estatal el dieciséis de diciembre.

Por otro lado, si bien la Ley Electoral no prevé algún procedimiento o regla especial a seguir para otorgar a los partidos políticos la posibilidad de subsanar las posibles inconsistencias encontradas en el convenio y documentación presentada, se debe atender a la garantía procesal del derecho de audiencia.

De esta manera, está justificado que el Instituto formule prevenciones a los partidos políticos para que subsanen inconsistencias en los requisitos correspondientes o documentos exhibidos.

Lo anterior, acorde con el criterio sostenido en la Jurisprudencia **42/2002⁸** de la Sala Superior de rubro: **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.**

Por tanto, a continuación, se refieren las directrices o criterios que para este Consejo Estatal son las adecuadas a fin de lograr una resolución apegada a Derecho:

Los partidos políticos deberán presentar a la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto, a más tardar el once de diciembre de dos mil veintitrés, un escrito en el que soliciten el registro del convenio de candidatura común que celebren, adjuntando los anexos necesarios.

Recibida la solicitud, de manera inmediata, la Presidencia del Consejo Estatal lo turnará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que ésta, en el plazo de tres días contados a partir de que le sea turnado, emita un dictamen en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral y este acuerdo.

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 50 y 51.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro del plazo de los tres días para emitir el dictamen y de estimarlo necesario, podrá requerir a los partidos políticos, por el término que estime idóneo, que subsanen las omisiones a los requisitos previstos en la Ley Electoral y este acuerdo, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dictaminará la solicitud de registro de la candidatura común con la documentación que obre en el expediente respectivo.

Emitido el dictamen, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución en el que determine, en su caso y con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual habrá de someterse a consideración del Consejo Estatal dentro del plazo previsto en el artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

El convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. La solicitud de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y este acuerdo.

Las reglas señaladas garantizan un procedimiento detallado en el que se respeten garantías constitucionales inmersas en el principio del debido proceso, además de que permite la eficiencia y control del Instituto en el manejo, revisión y resolución por parte de este Consejo Estatal de la solicitud de registro del convenio de candidatura común.

4.4. Atención al principio de uniformidad

A consideración del Consejo Estatal es necesario que la participación de las candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 respete el principio de uniformidad, al existir la posibilidad jurídica de que distintas formas de asociación electoral postulen candidaturas en los cargos que habrán de elegirse.

Para dar claridad a lo anterior, hay que evidenciar las diferencias entre las candidaturas comunes y las coaliciones.

De manera inicial, debe referirse que el artículo 23, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos⁹ prevé el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

A su vez, el artículo 85, numeral 2, de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos pueden formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esa ley.

Además, en el numeral 5, del artículo 85, de la Ley de Partidos se indica que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de partidos con el fin de postular candidaturas.

En ese sentido, otra forma de expresión del derecho de asociación en materia política está constituido por la posibilidad que tienen los propios institutos políticos de unirse con otros para la postulación de candidatos en común, modalidad de postulación que se encuentra prevista en la normativa local y que es materia de regulación en este documento.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que la viabilidad de que los partidos políticos formen alianzas con un objeto electoral está comprendida dentro de su derecho de autoorganización que, a su vez, encuentra sustento en la libertad de asociación en materia política.¹⁰

Asimismo, se ha considerado que existe un marco de libertad de configuración normativa en relación con estas formas de participación, a partir del orden constitucional. Sin embargo, la potestad de establecer formas de asociación con fines electorales distintas a las coaliciones puede verse limitado por el régimen general en la materia.¹¹

En todo caso, la normativa debe interpretarse y aplicarse de forma tal que armonice de modo adecuado la participación mediante coaliciones frente a otras formas de asociación.¹²

Además, para definir la interpretación y alcance de una figura asociativa en particular, no se debe atender, única y exclusivamente a su denominación, sino que deben de analizarse los distintos elementos fácticos y jurídicos que concurren en la conformación de la voluntad de los partidos políticos de integrar una unidad política.

⁹ En adelante, Ley de Partidos.

¹⁰ SUP-REC-84/2018.

¹¹ SUP-JRC-24/2018.

¹² En relación con este punto, cabe destacar que en el asunto SUP-OP-21/2017, relativo a la legislación del estado de Oaxaca, la Sala Superior consideró que la regla consistente en no postular más del veinticinco por ciento de las candidaturas comunes en ayuntamientos y diputaciones implica una armonización entre esa forma asociativa y el régimen de coaliciones.

En cuanto a los elementos y diferencias de las coaliciones, la Sala Superior ha precisado lo siguiente:¹³

- a) Las coaliciones se traducen en acuerdos entre partidos políticos respecto a la postulación conjunta, y como unidad, de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral.
- b) En la conformación de coaliciones hay, en principio, una mancomunidad ideológica y política, esto es, más allá de los postulados propios de cada partido político, estos acuerdan, con base en la situación particular de la entidad o su estrategia política, suscribir un convenio que contiene coincidencias (aunque sean mínimas) en ciertos temas de interés general que todos los integrantes de la coalición habrán de postular.
- c) En una candidatura común, en principio, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.
- d) Una coalición tiene por objeto que dos o más partidos postulen al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas; mientras que una candidatura común supone la unión de dos o más partidos para presentar una candidatura específica.

Conforme a lo expuesto, se ha considerado que la coexistencia de una coalición y una candidatura común en un mismo proceso electoral no solo debe hacerse a la luz del elemento formal de su denominación, sino de los elementos materiales o sustanciales que definen a cada una.

De igual forma, cuando un grupo de partidos políticos pretende contender en un proceso electoral de forma tal que la unidad entre estos resulta prácticamente indisoluble, es necesario analizar cada caso para determinar cuáles son los efectos y alcances del citado convenio, principalmente para verificar que mediante su instrumentación no se pretenda la elusión del cumplimiento de otras obligaciones legales, como puede ser el principio de uniformidad.¹⁴

¹³ SUP-JRC-24/2018.

¹⁴ Idem.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce estableció un sistema uniforme de coaliciones. Con base en ese principio los partidos políticos no pueden realizar convenios de coalición contrarios a las normas aplicables.

Los partidos políticos nacionales y locales pueden integrar coaliciones para las elecciones estatales.¹⁵ Cuando deciden participar de esa forma, existen una serie de prohibiciones, entre las que se señala que éstas deben ser uniformes, esto es, los partidos políticos están impedidos en participar en más de una coalición y ésta en modo alguno puede ser diferente respecto a sus integrantes, por tipo de elección.¹⁶

Así, la uniformidad implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en las elecciones en las cuales participen.¹⁷

Lo anterior significa, esencialmente, que cuando determinados partidos políticos deciden integrar una coalición, están impedidos en formar otra u otras coaliciones con distintos institutos políticos.

Además, la uniformidad tiene como propósitos principales¹⁸:

- a) Evitar el uso abusivo de la figura de las coaliciones.
- b) Ofrecer condiciones de gobernabilidad y estabilidad democrática.
- c) Evitar confusión y falta de certeza en la emisión del voto; ello, porque sería difícil distinguir claramente cuáles partidos políticos participan en una u otra coalición si tienen igual denominación y se integran por algunos de los mismos institutos políticos.
- d) Prevenir controversias derivadas del prorrateo de ciertos gastos de campaña.

Para cumplir el principio de uniformidad es necesario el respaldo de la totalidad de los partidos políticos a la totalidad de candidaturas. Así, por ejemplo, si algunos institutos políticos decidieron integrar una coalición para diputaciones, todos ellos deben hacerlo, en

¹⁵ La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, estableció un **sistema uniforme de coaliciones**. El artículo Segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma ordenó que ese sistema se contemplará en la Ley de Partidos.

¹⁶ Artículo 87, numeral 15, de la Ley de Partidos.

¹⁷ Artículo 280, numeral 3, del Reglamento.

¹⁸ *Idem*.

caso de celebrar coalición, también para todas las sindicaturas o algunas de éstas, y viceversa.¹⁹

En tal virtud, tomando en cuenta la similitud en la forma de participación entre determinados partidos políticos que integran una coalición y una candidatura común, así como el número de postulaciones que comprenden dichas figuras, resulta aplicable el principio de uniformidad, por lo que éstas no pueden estar conformadas por partidos diversos.²⁰

Debe señalarse que, el hecho de que la legislación general y la local no establezcan la necesidad del cumplimiento de la regla de uniformidad en el caso de la coexistencia de coaliciones y candidaturas comunes, ya que ésta deriva del cumplimiento de principios constitucionales, los cuales, no constituyen normas aplicables en términos absolutos, pero si son mandatos de optimización cuya aplicación y modulación se presenta de forma diferenciada en cada caso.

En conclusión, atendiendo al principio de uniformidad, a consideración del Consejo Estatal, debe preverse como criterio para la participación y registro de las solicitudes de candidaturas comunes lo siguiente:

Los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si también participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

4.5. Asignación de candidaturas comunes por el principio de representación proporcional

El artículo 43, numeral 3, inciso d), de la Ley Electoral define que el convenio de candidatura común deberá contener el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes para efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas.

¹⁹ Artículo 275, numeral 6, del Reglamento.

²⁰ Véase sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-24/2018.

Respecto al tema de la asignación de regidurías de representación proporcional, el artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral dispone que cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes deberá registrar listas propias de candidaturas a regidurías por ese principio y que, en caso de mediar convenio de coalición o de candidatura común, para las candidaturas que integran la planilla de mayoría relativa, se deberá especificar el partido de origen de cada una de las candidaturas.

Asimismo, el artículo 191 de la Ley Electoral dispone que tendrán derecho a que les asignen regidurías de representación proporcional los partidos y candidaturas independientes debidamente registradas, que hayan alcanzado por lo menos el 2% (dos por ciento) de la votación municipal válida emitida.

De lo anterior, se advierte que el sistema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional definido por el legislador exige que cada partido político registre una lista de personas que podrán ser asignadas a un escaño de los órganos colegiados de elección popular, bajo ese principio democrático.

Debido a lo anterior, resulta prioritario establecer que los partidos políticos que conformen una candidatura común para la elección de integrantes del ayuntamiento no presentarán una lista de representación proporcional de la candidatura común, sino que debe hacerse de manera individual y, por tanto, solo están obligados a señalar en el convenio respectivo, el partido político al que pertenece originalmente cada una de sus candidaturas de mayoría relativa, pues, respecto de la asignación, como ya se dijo, estas emanarán de una lista que cada partido político, en lo individual, registra ante el Instituto.

Por otro lado, debe precisarse que los partidos políticos que conforman una candidatura común para la elección de diputaciones deben señalar el instituto político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas, ya que conforme al artículo 17, numeral 3, de la Ley Electoral, las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente, en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por aquellos de manera individual y, en segundo lugar, **atendiendo a los más altos porcentajes obtenidos en su distrito por cada una de las personas candidatas del mismo partido político**, de la votación estatal válida emitida.

Es decir, **las candidaturas comunes a diputaciones de mayoría relativa** que obtengan los más altos porcentajes **pueden acceder a una curul** en el Congreso del Estado **bajo el principio de representación proporcional**, conforme al sistema de asignación previsto en la Ley Electoral.

Por tanto, en el caso de postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos que conforman una candidatura común **están obligados a precisar en el convenio respectivo el origen partidario de las personas que registren a una diputación, con el objetivo de garantizar que si acceden a una curul de representación proporcional** haya certeza del origen de cada una de las candidaturas comunes, y como consecuencia, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas, en atención a lo previsto en el artículo 17, numeral 3, de la Ley Electoral.

En virtud de lo anterior, a efecto de generar certeza respecto de la regla establecida en el artículo 43, numeral 3, inciso d) de la Ley Electoral, el Consejo Estatal estima que el criterio a emitir para dar eficacia al registro de solicitudes de candidaturas comunes es el siguiente:

Para efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional, y en atención a lo previsto en el artículo 17, numeral 3, de la Ley Electoral, la candidatura registrada en común, que sea asignada atendiendo al más alto porcentaje, contará para el partido político de origen y pertenecerá al grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio.

4.6. Conclusión

Los criterios referidos en este apartado, así como otras reglas declarativas precisadas en los puntos de acuerdo de este documento, tienen la única finalidad de dar eficiencia a la labor del Instituto y garantizar el adecuado desarrollo y participación de las candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en apego a la Constitución federal, la Ley Electoral y el Reglamento.

Asimismo, debe precisarse que las obligaciones de la candidatura común derivadas del principio de paridad de género y las acciones afirmativas que se implementen en el Proceso Electoral Local 2023-2024 deberán ser atendidas conforme al acuerdo o resolución que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

SEGUNDO. El convenio de candidatura común deberá contener, además de los requisitos previstos en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo siguiente: **a)** los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio; **b)** la firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales; **c)** los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para gastos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en el que se postule candidatura, así como la forma de reportar las aportaciones, y **d)** la designación de un representante común para efectos procesales.

TERCERO. Las actas señaladas en el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua deberán precisar lo siguiente: **a)** la afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes; **b)** la plataforma electoral del partido político que se asumirá, y **c)** los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.

CUARTO. Las actas señaladas en el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua deberán presentarse ante el Instituto en original o copia certificada, acompañadas de la siguiente documentación en copia certificada: **a)** versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común; **b)** de la convocatoria a la sesión referida; **c)** del orden del día, y **d)** la lista de asistencia.

QUINTO. Los partidos políticos deberán presentar a la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto, a más tardar el once de diciembre de dos mil veintitrés, un escrito en el que soliciten el registro del convenio de candidatura común que celebren, adjuntando los anexos necesarios.

Recibida la solicitud, de manera inmediata, la Presidencia del Consejo Estatal lo turnará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que ésta, en el plazo de tres días contados a partir de que le sea turnado, emita un dictamen en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado y este acuerdo.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro del plazo de los tres días para emitir el dictamen y de estimarlo necesario, podrá requerir a los partidos políticos, por el plazo que estime idóneo, que subsanen las omisiones a los requisitos previstos en la ley y este acuerdo, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dictaminará la solicitud de registro de la candidatura común con la documentación que obre en el expediente respectivo.

Emitido el dictamen, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución en el que determine, en su caso y con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual habrá de someterse a consideración del Consejo Estatal dentro del plazo previsto en el artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado Chihuahua.

SEXTO. El convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. La solicitud de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y este acuerdo.

SÉPTIMO. Los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si además participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

OCTAVO. Los partidos políticos conservarán su propia representación ante el Consejo Estatal, las asambleas municipales y los demás órganos electorales del Instituto.

NOVENO. Las personas que obtengan su registro a una candidatura común a presidencias municipales o diputaciones deberán capturar su información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" conforme a lo dispuesto en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Los partidos políticos que postulen candidatura común conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión de forma individual.

DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional, y en atención a lo previsto en el artículo 17, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la candidatura registrada en común, que sea asignada atendiendo al más alto porcentaje, contará para el partido político de origen y pertenecerá al grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio.

DÉCIMO SEGUNDO. La candidatura común termina al concluir el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DÉCIMO TERCERO. Se *instruye* a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de internet del Instituto, redes sociales, publicarlo en el Periodico Oficial del Estado de Chihuahua y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral.

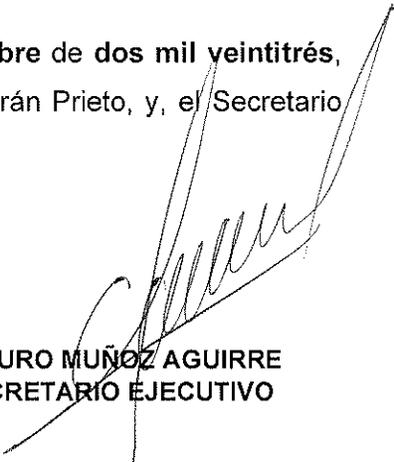
DÉCIMO CUARTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la

Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

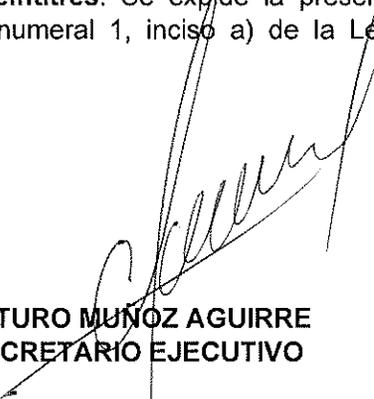


**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



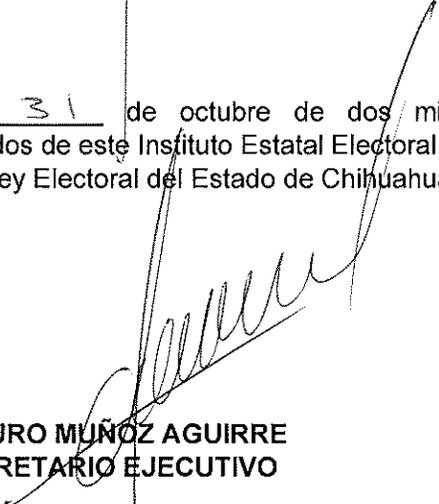
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta de octubre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria**, de **treinta de octubre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 31 de octubre de dos mil veintitrés, a las 11:20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE148/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RESPECTO DEL RESPALDO CIUDADANO DEL EXPEDIENTE IEE-IPC-03/2023 Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL INSTRUMENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba el Dictamen** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral respecto del respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2023²** y se **declara improcedente** el instrumento revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, presentado por Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina, porque **no cumplieron con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido** por el artículo 55, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta resolución se exponen en los apartados siguientes.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....
2. COMPETENCIA.....
3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.....
4. DETERMINACIÓN.....
4.1. Se aprueba el Dictamen de la DEPPP
4.2. Es improcedente el mecanismo de revocación de mandato
5. RESOLUTIVOS

1. ANTECEDENTES

1.1. Presentación de la solicitud de inicio. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés,³ José

¹ En delante, Consejo Estatal.

² En delante, Dictamen.

³ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

Luis Olivas Salgado, Juan Gabriel Rodríguez García, José Arturo Besne Medina y Avelino Flores Casas presentaron ante el Instituto Estatal Electoral⁴ una solicitud de autorización para “*ejercitar el instrumento de participación política/ciudadana consistente en la **REVOCACIÓN DE MANDATO** a fin de ser destituido de su cargo institucional en contra del **C. Cruz Pérez Cuellar en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua**”.*

1.2. Trámite. El treinta y uno de marzo se tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato y se ordenó formar el expediente **IEE-IPC-03/2023**, el cual se turnó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto⁵ para la revisión de los requisitos formales de la solicitud establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua⁶ y los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto⁷.

Los días doce de abril, veintiuno de abril y dos de mayo, la Secretaría Ejecutiva formuló tres prevenciones respecto del cumplimiento de requisitos formales, cuyas respuestas se remitieron al Instituto el dieciocho de abril y dos de mayo, respectivamente, de la prevención del dos de mayo no se recibió respuesta por lo que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en la misma.

El quince de mayo, la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplidos los requisitos de forma de la solicitud, se pronunció en sentido negativo respecto de la existencia de impedimentos legales y ordenó informar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez con copia certificada de la solicitud de inicio y las constancias necesarias para garantizar su derecho de audiencia, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera. La respuesta a esa vista se remitió a este Instituto el diecinueve de mayo.

1.3. Procedencia de la solicitud de inicio. El veinticinco de mayo, mediante resolución **IEE/CE67/2023**, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato del cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, tramitado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2023**.

En esa determinación se decidió lo siguiente: i) la pregunta a utilizar en el instrumento, ii) el número de respaldos ciudadanos para la procedencia del instrumento, iii) el uso de la APP “Mi

⁴ En lo sucesivo, Instituto.

⁵ En delante, Secretaría Ejecutiva.

⁶ En lo sucesivo, Ley de Participación.

⁷ En delante, Lineamientos.

Apoyo Ciudadano”⁸ desarrollada por el Instituto Nacional Electoral⁹, para la captación del apoyo ciudadano, iv) el periodo para la captación de respaldo ciudadano y v) la habilitación de todos los días y horas como hábiles.

1.4. Inscripción en el Sistema de Captación de Datos. El veintiséis de mayo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE dio de alta el proceso de revocación en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos¹⁰, a través del cual se obtiene de forma periódica el avance del apoyo de la ciudadanía obtenido por la persona solicitante.

1.5. Solicitud de régimen de excepción. El treinta y uno de mayo, José Luis Olivas Salgado, en su carácter de representante común de las personas promoventes del **IEE-IPC-03/2023**, presentó un escrito a través del cual solicitó modificar el modelo de obtención de respaldo ciudadano para utilizar el régimen de excepción para la recolección y obtención de firmas de respaldo ciudadano.

El seis de junio, mediante el acuerdo **IEE/CE72/2023**, el Consejo Estatal dio respuesta a dicha solicitud, resultando esta inviable.

1.6. Solicitud desistimiento y cambio de representante común. El veintidós de junio, mediante resolución **IEE/CE79/2023**, el Consejo Estatal declaró improcedente el desistimiento del proceso de revocación de mandato promovido por José Luis Olivas Salgado; resolvió de conformidad la solicitud de José Luis Olivas Salgado y Avelino Flores Casas para terminar su participación como promoventes del instrumento de participación, y se tuvo a Juan Gabriel Rodríguez García como nuevo representante común y administrador de recursos utilizados en la implementación del instrumento.

1.7. Medio de impugnación y sentencia local. El treinta y uno de mayo, Román Alcantar Alvírez, en su carácter de representante propietario de Morena ante el Consejo Estatal, presentó ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua¹¹ una demanda de recurso de apelación en contra de la Resolución **IEE/CE67/2023**.

⁸ En delante, APP.

⁹ En delante, INE.

¹⁰ En lo sucesivo, Sistema de Captación.

¹¹ En delante, Tribunal.

Luego, el veintiocho de junio, el Tribunal dictó sentencia en el expediente **RAP-37/2023**, mediante la cual modificó la resolución del Consejo Estatal reformulando la pregunta dirigida a la ciudadanía y ordenó al Instituto invalidar los apoyos ciudadanos emitidos con la pregunta anterior, así como otorgar a los solicitantes un plazo igual al empleado en la recopilación de los apoyos no válidos.

1.8. Cumplimiento a sentencia local. El catorce de julio, el Consejo Estatal dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal a través del acuerdo **IEE/CE88/2023**, con el cual se invalidaron diecisiete respaldos ciudadanos y se determinó como nueva fecha de conclusión del periodo de captación las **once horas y cuarenta y dos minutos del cuatro de octubre**.

1.9. Emisión del Dictamen. El veintiséis de octubre, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹² emitió el Dictamen y determinó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO. En términos de lo expuesto en el apartado 5 de este Dictamen, las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**, no cumplen con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 55, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se propone la improcedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina, con la finalidad de dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del presidente municipal del ayuntamiento de Juárez.

TERCERO. Preséntese el presente Dictamen a la consideración del Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 5, fracción III), inciso c) de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua”

1.10. Proyecto de resolución. El veintiséis de octubre, la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respecto del Dictamen y lo puso a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el Dictamen emitido por la DEPPP y, en su caso, determinar la procedencia, inicio y emitir la convocatoria de los instrumentos de participación política y las consultas públicas competencia del Instituto, así como su improcedencia o sobreseimiento.

¹² En delante, DEPPP.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1), 48, numeral 1), inciso e), 65, numeral 1), inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 16, fracción II, 17, fracción IV, 22, 23, 24, 28, 29 y 55 de la Ley de Participación; 41 del Reglamento de la Ley de Participación; 5, fracción I), inciso e., 61 y 82 de los Lineamientos, y 69 y 70 de los Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto¹³.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De las etapas del instrumento de participación política

Para la implementación y organización de los instrumentos de participación política como la revocación de mandato, el artículo 41 de los Lineamientos dispone que el procedimiento se estructura con las etapas siguientes:

- a) **Preparación.** Esta etapa inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana.

En esencia, se compone de las siguientes fases:

- I. De la solicitud de inicio.
 - II. De la obtención del respaldo ciudadano.
 - III. De la convocatoria.
- b) **Jornada de Participación Ciudadana.** Esta etapa inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
 - c) **Resultados y declaración de validez.** La etapa señalada inicia con la concentración de los resultados de la votación y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas.

¹³ En adelante, Lineamientos de apoyo.

La etapa se integra de las siguientes fases:

- I. Remisión de documentación.
- II. Cómputo.
- III. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

3.2. De la fase de obtención del respaldo ciudadano

Los artículos 22 y 24 de la Ley de Participación establecen que una vez que se haya constatado la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo. El plazo para recabar las firmas de respaldo será de noventa días naturales contados a partir de que el Instituto entregue el formato respectivo.

Al respecto, el artículo 60 de los Lineamientos señala que la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política hará las veces de la constancia a que se refiere el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Participación.

En el artículo 55, fracción IV, de la Ley de Participación se establece que la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal puede ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean más de ciento cincuenta mil -como es el caso de Juárez-.

Por su parte, el artículo 61 de los Lineamientos define que la obtención de firmas de respaldo ciudadano a que se refieren el artículo 22 de la Ley de Participación, se realizará, según apruebe el Consejo Estatal, a través del formato de respaldo ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, en los términos precisados en los Lineamientos de apoyo ciudadano.

Asimismo, el artículo 5, fracción I), inciso f., de los Lineamientos señala que el Consejo Estatal tiene como facultad determinar el número y modalidad de firmas que deberán captarse para la obtención del respaldo ciudadano y la procedencia de los instrumentos de participación política competencia del Instituto.

Además, el artículo 59, incisos g., h., e i. de los Lineamientos disponen que la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener y establecer, de entro

otros requisitos, el número de respaldos válidos necesarios para aprobar la consulta del instrumento, el periodo para recabar el respaldo ciudadano y el modelo y modalidad para la recolección del respaldo ciudadano.

Ahora bien, en la resolución **IEE/CE67/2023** del Consejo Estatal se determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- I. Que el plazo para recabar el respaldo ciudadano necesario sería el comprendido del treinta de mayo al veintisiete de agosto;
- II. Que el número de respaldos de la ciudadanía necesarios para la procedencia del proceso de revocación de mandato sería de 58,026 (cincuenta y ocho mil veintiséis) respaldos; y
- III. Se aprobó el uso de la APP para la captación de los respaldos ciudadanos.

Por su parte, el acuerdo **IEE/CE88/2023** del Consejo Estatal emitida en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal, determinó como nueva fecha de conclusión del periodo de captación de respaldo de la ciudadanía del instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**, las **once horas con cuarenta y dos minutos del cuatro de octubre**.

En ese orden de ideas, el artículo 26 de la Ley de Participación señala que, concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes cinco días hábiles, estas se deberán presentar al Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud.

En consecuencia, el artículo 28 de la Ley de Participación señala que, recibidas las firmas, el Instituto tendrá cinco días hábiles, para dictar el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para la revisión de requisitos.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley de Participación señala que cuando se determine que las firmas que acompañan una solicitud tienen deficiencias, observaciones o inconsistencias, se hará del conocimiento de quien solicite para que manifieste lo que a su interés convenga.

El artículo 73, inciso b., de los Lineamientos dispone que concluido el plazo para la recepción de los formatos de respaldo ciudadano y demás documentación relacionada, y dentro de los treinta días siguientes, la DEPPP procederá a realizar, en el caso de uso de la APP, lo siguiente:

- I. La verificación de la situación registral del respaldo ciudadano;
- II. La elaboración del reporte sobre revisión de apoyo ciudadano; y
- III. El procedimiento de garantía de audiencia.

Al respecto, el artículo 75 de los Lineamientos señala que la revisión por parte de la DEPPP sobre los respaldos ciudadanos presentados por las y los interesados, se dirigirá a comprobar que se integran con los apellidos y nombres de cada ciudadana o ciudadano que brindó el apoyo; la clave de elector; número de emisión; OCR; CIC en su caso; sección; firma o huella dactilar y el número de folio del formato respectivo.

Además, el artículo 77 de los Lineamientos establece que el Instituto enviará al INE la base de datos respectiva para la verificación de la situación registral de los respaldos ciudadanos presentados. La DEPPP será la encargada de recibir y procesar la información remitida por el INE, así como de realizar un reporte detallado sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano, con el fin de iniciar el procedimiento de garantía de audiencia.

Asimismo, el artículo 78 de los Lineamientos norma que el procedimiento de garantía de audiencia es aquel por el cual las y los solicitantes del instrumento de participación política son comunicados de manera íntegra, detallada y precisa del resultado de la verificación de los respaldos ciudadanos presentados, con el fin de estar en la posibilidad legal de subsanar cualquier inconsistencia encontrada, previo a resolverse en definitiva.

El artículo 79 de los Lineamientos menciona que una vez que la DEPPP elabore el reporte detallado sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano, el mismo será notificado de inmediato a las y los solicitantes a efecto de que, dentro del plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten los elementos que estimen necesarios para subsanar las inconsistencias encontradas.

Finalmente, el artículo 81 de los Lineamientos refiere que, en la celebración de la audiencia, la DEPPP procurará resolver en la inmediatez sobre lo alegado y acreditado por las y los solicitantes y elaborará el dictamen final de revisión de respaldo ciudadano, que será sometido a la aprobación del Consejo Estatal.

3.3. Del Dictamen de la DEPPP

El artículo 5, fracción V), inciso a. y b. de los Lineamientos señalan que la DEPPP tiene como facultad recibir los formatos de respaldo ciudadano recabados para la procedencia de los instrumentos de participación política competencia del Instituto y dirigir y ejecutar el procedimiento de revisión, así como elaborar el dictamen final de revisión de respaldo ciudadano y someterlo a la aprobación del Consejo Estatal.

Al respecto, el artículo 82 de los Lineamientos establece que el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano que elabore la DEPPP precisará, cuando menos, lo siguiente:

- a) El número total de ciudadanas y ciudadanos que aparecen en los formatos de respaldo ciudadano;
- b) El número total de firmantes que se encuentran en la lista nominal correspondiente, y su porcentaje;
- c) El número total de firmantes que no se computaron por encontrarse en alguno de los supuestos de invalidez establecidos en este Lineamiento, y su porcentaje;
- d) El número de respaldos que fueron objeto de garantía de audiencia;
- e) El resultado detallado del procedimiento de garantía de audiencia;
- f) El número y porcentaje final de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por los solicitantes; y
- g) La propuesta de procedencia o improcedencia del instrumento de participación política, así como los motivos de la conclusión.

3.4. De la procedencia o improcedencia del instrumento

El artículo 5, fracción I) inciso e., de los Lineamientos establece que el Consejo Estatal tiene como facultad aprobar la procedencia, inicio y emitir la convocatoria de los instrumentos de participación política y las consultas públicas competencia del Instituto, así como su improcedencia o sobreseimiento

Los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Participación establecen el número de personas mediante las cuales se puede solicitar la revocación de mandato dependiendo del cargo. A continuación, se muestra el cargo, el porcentaje de la ciudadanía requerido para el inicio del instrumento y el supuesto territorial o demográfico en que debe cumplirse el porcentaje.

Tabla A		
Cargo	Porcentaje de ciudadanía	Supuesto territorial o demográfico
Titular del Poder Ejecutivo	5%	Del total de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Estado.
Presidencias municipales y sindicaturas	20%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea de hasta cinco mil.
	17%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea más de cinco mil y hasta cincuenta mil.
	9%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea más de cincuenta mil y menos de ciento cincuenta mil.
	5%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea más de ciento cincuenta mil.
Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa	10%	Del total de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del distrito que represente.
Diputaciones electas por el principio de representación proporcional	1.5%	Del total de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Estado.

Además, atento a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley de Participación y 138 de los Lineamientos, el instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que se eligió quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, de la diputación, de la presidencia municipal o de la sindicatura, y solo podrá solicitarse y ejecutarse el instrumento a la mitad del mandato, en la forma siguiente:

- a) Dentro de los noventa días posteriores a la conclusión de la mitad del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Estatal.
- b) Dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la conclusión de la mitad del periodo constitucional de quienes ostenten diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas.

Derivado de lo previamente señalado, un instrumento de participación política resulta improcedente cuando no se cumple con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Participación, dependiendo del cargo materia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato.

4. DETERMINACIÓN

4.1. Se aprueba el Dictamen de la DEPPP

A consideración de este Consejo Estatal debe **aprobarse** el Dictamen en virtud de que cumple con lo previsto en el artículo 82 de los Lineamientos.

El Dictamen se encuentra adjunto a la presente resolución, por lo que para efectos prácticos en este apartado únicamente se atenderá al cumplimiento de los requisitos normativos, quedando a disposición del lector el documento integral para su consulta.

En ese sentido, a continuación, se realiza el análisis de lo expuesto en el Dictamen.

- a) La DEPPP señala que, de lo observado en el Sistema de Captación de Datos, así como en los documentos que obran en el expediente, se advirtió que, durante el periodo de captación comprendido del treinta de mayo y hasta las once horas con cuarenta y dos minutos del cuatro de octubre, se recibieron en el servidor central del INE **veintiún apoyos ciudadanos** por parte de los auxiliares registrados por las personas solicitantes, a través de la modalidad "Mi Apoyo", de los cuales **diecisiete registros fueron invalidados** por la sentencia del expediente **RAP-37/2023** del Tribunal, quedando únicamente **cuatro registros posteriores a dicha sentencia, mismos que fueron revisados en Mesa de Control y resultaron válidos.**
- b) Refiere que el diez de octubre, mediante oficio de clave **IEE-DEPPP-100/2023**, dio vista a las personas solicitantes con un reporte preliminar detallado respecto del apoyo de la ciudadanía recabado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- c) Expone que habiendo fenecido el plazo de cinco días hábiles considerado en los Lineamientos para solicitar por escrito la asignación de fecha y hora para ejercer la garantía de audiencia, la Unidad de Archivo de este Instituto informó que las personas promoventes **NO** presentaron escrito o solicitud alguna, por lo que se no se llevó a cabo sesión de garantía de audiencia.
- d) Razona que con base en la información y la documentación que integra el expediente y el reporte definitivo de la captación de apoyo remitidos por el INE mediante comunicación electrónica, se obtuvieron los resultados mostrados en la tabla siguiente:

TABLA A	
RESPALDO CIUDADANO CAPTADO	
Concepto	Total
Registros ciudadanos enviados al INE mediante auxiliares o modalidad "Mi Apoyo"	21

TABLA A RESPALDO CIUDADANO CAPTADO	
Concepto	Total
Registros Ciudadanos en Lista Nominal	4
Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	0
Registros Ciudadanos Duplicados con otros Solicitantes	0
Registros Ciudadanos con situación registral: no en Lista Nominal	0
Registros Ciudadanos con situación registral: Baja	0
Registros Ciudadanos con situación registral: fuera ámbito geo-electoral	0
Registros Ciudadanos con datos no encontrados	0
Registros Ciudadanos con inconsistencias	17
Registros ciudadanos en procesamiento	0
Registros ciudadanos en Mesa de Control	0
Total de respaldo ciudadano válido	= 4

- e) Como conclusión, la DEPPP señala que atento a lo dispuesto por el artículo 82 de los Lineamientos, se observa que las personas solicitantes del instrumento de participación política contaron con el periodo de recolección de respaldo ciudadano inalterado y no reunieron el número de respaldos ciudadanos validos equivalentes a más del 5% (cinco por ciento) del listado nominal del municipio de Juárez, con corte al seis de enero de dos mil veintitrés, esto es, el equivalente a más de 58,026 (cincuenta y ocho mil veintiséis) respaldos, por lo que **propone la improcedencia** el instrumento de participación política radicado con el expediente **IEE-IPC-03/2023**.

Atentos a lo expuesto, el Consejo Estatal advierte que el Dictamen cumplió con los parámetros previstos en el artículo 82 de los Lineamientos y cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de los elementos que permiten acreditar la observancia de los requisitos legales para resolver sobre el número de firmas de respaldo ciudadano necesarias para el inicio del instrumento de revocación de mandato de Cruz Pérez Cuellar, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, por lo que lo consecuente es determinar su **aprobación** para, en el apartado siguiente, pronunciarse respecto de la propuesta de improcedencia del instrumento.

4.2. Es improcedente el mecanismo de revocación de mandato

Derivado de la verificación realizada en el Dictamen, este Consejo Estatal observa que al no haberse satisfecho los requisitos y condiciones previstas en los artículos 7, fracción II, inciso d), 16, fracción II; y 55 de la Ley de Participación Ciudadana y 73 al 81 de los Lineamientos, debe declararse **improcedente** el instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Juárez, la terminación anticipada del mandato del Presidente Municipal de dicha demarcación, radicado con el expediente **IEE-IPC-03/2023**.

Lo anterior en virtud de que se registraron **cuatro** respaldos ciudadanos que cumpla con los parámetros de validez y, en consecuencia, el promovente no superó el umbral porcentual mínimo de respaldos requeridos para la procedencia del instrumento de revocación de mandato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos resolutivos.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** el dictamen final de revisión de respaldo ciudadano elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2023**, mismo que forma parte integral de la presente determinación.

SEGUNDO. Las personas solicitantes del instrumento **no cumplieron** con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 55, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana de Chihuahua.

TERCERO. Es **improcedente** el instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina, pues no se obtuvo el respaldo ciudadano requerido.

CUARTO. Se **instruye** a la Dirección de Comunicación Social y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ambas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la presente determinación.

QUINTO. **Notifíquese** la presente resolución a las personas promoventes, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

SEXTO. **Notifíquese** la presente determinación por oficio a Cruz Pérez Cuellar, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez.

SÉPTIMO. **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado y al Comité de Participación Ciudadana de Chihuahua del Sistema Estatal Anticorrupción.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y el portal oficial de Internet del Instituto.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria** de treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a treinta de octubre de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria**, de treinta de octubre de dos mil veintitrés. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 31 de octubre de dos mil veintitrés, a las 11:20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RESPALDO CIUDADANO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

1.2. Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua². El once de marzo de dos mil veintitrés³, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴ aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE44/2023**, los Lineamientos de Participación Ciudadana y se abrogó el aprobado en acuerdo IEE/CE10/2019.

1.3. Presentación y radicación de solicitud de inicio de revocación de mandato. El veintisiete de marzo, José Luis Olivas Salgado, presentó un escrito ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵ por el cual solicitó la *"Autorización para ejercitar el instrumento de participación política/ciudadana consistente en la REVOCACIÓN DE MANDATO a fin de ser destituido de su cargo institucional en contra del C. Cruz Pérez Cuellar en su carácter de presidente municipal del Municipio de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua"*.

Luego, el treinta y uno de marzo se tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato y se ordenó formar el expediente **IEE-IPC-03/2023**, el cual se turnó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para la revisión de los requisitos formales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos de participación.

1.4. Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política del Instituto Estatal Electoral⁶. El veinticinco de mayo, mediante acuerdo de clave **IEE/CE66/2023**, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en los instrumentos de participación política de su competencia.

1 En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

2 En adelante Lineamientos de participación.

3 Todas las fechas a que se haga referencia en este dictamen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

4 En adelante, Consejo Estatal.

5 En adelante, Instituto.

6 En lo subsecuente, Lineamientos de apoyo ciudadano.

1.5. Aprobación del inicio del instrumento de participación política, determinación del número de respaldos válidos necesarios y del periodo de captación de apoyo ciudadano.

El veinticinco de mayo, este Consejo Estatal aprobó la resolución **IEE/CE67/2023**, a través de la cual se aprobó el inicio del proceso de revocación de mandato del cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Juárez; se autorizó el uso de la pregunta; se determinó que el número de apoyos ciudadanos necesarios equivale a 58,026 (cincuenta y ocho mil veintiséis); se autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral⁷ para la captación de apoyo ciudadano; y se determinó que el periodo para la captación de respaldo ciudadano sería el comprendido entre el treinta de mayo y el veintisiete de agosto.

1.6. Inscripción en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos⁸. El veintiséis de mayo, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁹, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE¹⁰ dio de alta el proceso de revocación en el Sistema de Captación de Datos con el folio de identificación **L230311080000001**.

1.7. Solicitud de régimen de excepción. El treinta y uno de mayo, José Luis Olivas Salgado, en su carácter de representante común de las personas promoventes del **IEE-IPC-03/2023**, presentó un escrito ante la Oficina Regional Juárez de este Instituto a través del cual solicitó modificar el modelo de obtención de respaldo ciudadano para utilizar el régimen de excepción para la recolección y obtención de firmas de respaldo ciudadano.

Luego, el seis de junio, mediante acuerdo de clave **IEE/CE72/2023**, el Consejo Estatal dio respuesta a dicha solicitud, resultando ésta inviable.

1.8. Capacitación y seguimiento. Los días veintiséis de mayo y quince de junio se brindaron diversas capacitaciones a la persona solicitante del instrumento de revocación de mandato y otras personas, vía plataforma Microsoft Teams y de forma presencial en las instalaciones que ocupa la Oficina Regional del Instituto en Ciudad Juárez.

Asimismo, los días trece y catorce de junio, veintiuno de agosto y dos de octubre, mediante oficios de claves **IEE-DEPPP-037/2023**, **IEE-DEPPP-40/2023**, **IEE-DEPPP-074/2023** e **IEE-DEPPP-096/2023**, respectivamente, signados por la titular de DEPPP, se dio seguimiento al proceso de captación de apoyo ciudadano.

7 En delante INE.

8 En delante Sistema de Captación de Datos.

9 En lo sucesivo, DEPPP.

10 En lo sucesivo, DERFE.

1.9. Solicitud de desistimiento y cambio de representante común. El veintidós de junio, mediante resolución de clave **IEE/CE79/2023**, el Consejo Estatal declaró improcedente el desistimiento del proceso de revocación de mandato promovido por José Luis Olivas Salgado; resolvió de conformidad la solicitud de José Luis Olivas Salgado y Avelino Flores Casas para terminar su participación como promoventes del instrumento de participación; y se le tuvo a Juan Gabriel Rodríguez García como nuevo representante común y administrador de recursos utilizados en la implementación del instrumento.

1.10. Medio de impugnación y sentencia local. El treinta y uno de mayo, Román Alcantar Alvídrez, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante el Consejo Estatal, presentó ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua¹¹ una demanda de recurso de apelación en contra de la resolución **IEE/CE67/2023**.

Luego, el veintiocho de junio el Tribunal dictó sentencia en el expediente **RAP-037/2023** mediante la cual modificó la resolución del Consejo Estatal reformulando la pregunta dirigida a la ciudadanía y se ordenó al Instituto invalidar los apoyos ciudadanos emitidos con la pregunta anterior, así como otorgar a los solicitantes un plazo igual al empleado en la recopilación de los apoyos no válidos.

1.11. Cumplimiento a sentencia local. El catorce de julio, el Consejo Estatal dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal a través del acuerdo **IEE/CE88/2023**, con la cual se invalidaron diecisiete respaldos ciudadanos y se determinó como nueva fecha de conclusión del periodo de captación a las once horas y cuarenta y dos minutos del cuatro de octubre.

1.12. Conclusión de periodo de captación de apoyo ciudadano. A las once horas con cuarenta y dos minutos del cuatro de octubre concluyó el periodo para la captación de apoyo ciudadano en el instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2023**.

1.13. Resultados preliminares de la verificación del respaldo ciudadano. Por acuerdo del nueve de octubre, se instruyó a la DEPPP a efecto de que, a partir de la información presentada en el Sistema de Captación de Datos, se elaborara un informe detallado preliminar de los resultados de la captación de apoyo del instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**.

¹¹ En delante Tribunal.

1.14. Vista a la persona promovente sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano y garantía de audiencia. El diez de octubre, mediante oficio de clave **IEE-DEPPP-100/2023** se dio vista a la persona promovente con el resultado preliminar de la captación de respaldo ciudadano obtenido; en el mismo acto se abrió el periodo para solicitar garantía de audiencia.

El diecisiete de octubre, mediante constancia de clave **I-EE-UA-UC-109/2023**, la Unidad de Correspondencia de este Instituto informó que no se recibió escrito alguno signado por Juan Gabriel Rodríguez García u otra persona, relacionada con la garantía de audiencia del procedimiento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**.

1.15. Solicitud de resultados definitivos. El diecisiete de octubre, mediante oficio de clave **IEE-DEPPP-104/2023**, la DEPPP solicitó a la DERFE la entrega de resultados definitivos sobre la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política identificado con el folio **L23031108000001**.

1.16. Resultados definitivos INE. El veintiséis de octubre, la DERFE a través de comunicación electrónica, remitió los resultados definitivos sobre la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política identificado con el folio **L230311080000001**.

2. COMPETENCIA

Los artículos 16, fracción II, 17, 22, 24, 25, 28 y 29 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que el Instituto tiene competencia para implementar los instrumentos de participación ciudadana, entre ellos, los procesos de revocación de mandato; advertir la ausencia de impedimentos legales para la continuación del proceso; establecer el inicio del plazo de noventa días para recabar firmas de respaldo; hacer de conocimiento de la ciudadanía el inicio del proceso; y revisar los requisitos para la procedencia del proceso y en su caso, cuando resulte procedente, emitir la convocatoria respectiva.

Asimismo, los artículos 5, fracción V), incisos a) y b), y 73 de los Lineamientos de Participación, y 40, 55, 68 y 69 de los Lineamientos de apoyo ciudadano indican que la **DEPPP** es el área competente para recibir y revisar los formatos de respaldo ciudadano para la procedencia de los instrumentos de participación política; y, una vez concluida la revisión de apoyos de la ciudadanía y efectuada la garantía de audiencia, notificar a la DERFE la conclusión de dichas actividades, para que esta última realice la entrega de resultados definitivos, información con la cual la DEPPP deberá emitir el dictamen final de la revisión del mismo para someterlo a la aprobación del Consejo Estatal.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la DEPPP, es legal y reglamentariamente competente para emitir el presente dictamen final relativo a los respaldos ciudadanos del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2023**.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 35 fracciones VIII, primer párrafo y IX primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de la ciudadanía, el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, así como votar en los procesos de revocación de mandato.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el artículo 4, párrafo décimo, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, esta entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

En ese orden de ideas, las atribuciones de las autoridades en la materia, así como la regulación de los procedimientos de participación ciudadana, están contenidos en la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos de participación.

3.2. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

El artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana establece que, para solicitar el inicio de un instrumento de participación política, se deberá presentar ante el Instituto, un escrito que cumpla con los siguientes requisitos:

- Nombre firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante.
- El tipo de instrumento de participación política solicitado.
- Propósito del instrumento de participación política del que se trate, así como su motivación.
- Domicilio ubicado en el Estado, para oír y recibir notificaciones.

Por otro lado, el artículo 55, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, establece que la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal en aquellos municipios cuyos electores sean más de ciento cincuenta mil, podrá ser solicitada por el cinco por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del municipio.

4. CASO CONCRETO

Previo a analizar el respaldo ciudadano que, en su caso, se haya captado en el instrumento de participación radicado bajo el expediente **IEE-IPC-03/2023**, esta Dirección considera oportuno dejar asentado el estado que guardan dichos autos.

4.1. PROCEDENCIA DEL INICIO DEL INSTRUMENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, el veintisiete de marzo, el ciudadano José Luis Olivas Salgado presentó en la Unidad de Archivo del Instituto escrito y anexos por el que solicitó el inicio del mecanismo denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Juárez dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del Presidente Municipal; solicitud que se tuvo por recibida y radicada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente **IEE-IPC-03/2023**.

Así, el día veinticinco de mayo, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de la solicitud de inicio del instrumento en estudio y, en consecuencia, mediante el acuerdo **IEE/CE67/2023** se aprobó lo siguiente:

- a) La **procedencia de la solicitud de inicio de revocación de mandato** de Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, con el fin de que el promovente comience con la obtención de las firmas de respaldo ciudadano que se requieren para la procedencia del instrumento y, de ser el caso, en el momento oportuno, emitir la convocatoria para el proceso.
- b) La **pregunta y respuestas** que, en su caso, habrían de aparecer en las boletas respectivas.
- c) El **uso de la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”** desarrollada por el INE para la captación de los respaldos ciudadanos, en los términos de los Lineamientos de apoyo ciudadano.
- d) Que el **periodo** de noventa días naturales **para recabar el respaldo ciudadano** necesario, será el comprendido del treinta de mayo al veintisiete de agosto.
- e) Que el **número de respaldos de la ciudadanía** necesaria para la procedencia del proceso de revocación de mandato es de 58,026 (cincuenta y ocho mil veintiséis).

- f) A partir del inicio de la fase de obtención de apoyo ciudadano y hasta la conclusión del proceso de revocación de mandato, **todos los días y horas se considerarían como hábiles.**

4.2. Solicitud de régimen de excepción

Como se mencionó en el capítulo de antecedentes, el treinta y uno de mayo, José Luis Olivas Salgado, en su carácter de representante común de las personas promoventes del **IEE-IPC-03/2023**, presentó un escrito ante la Oficina Regional de Juárez de este Instituto, identificado con el folio **FOJ-14/2023**, mediante el cual solicitó se modificara el modelo de obtención de respaldo ciudadano para utilizar el régimen de excepción, ya que según expuso, la gran mayoría de los habitantes del suroriente de Juárez no tienen la edad y capacidad de manejar instrumentos y formas electrónicas.

El seis de junio, mediante acuerdo de clave **IEE/CE72/2023**, el Consejo Estatal dio respuesta a dicha solicitud, resultando esta inviable ya que se consideró que el modelo aprobado en la resolución **IEE/CE67/2023** era apegado a derecho, y debía continuarse con el mismo.

4.3 Solicitud de desistimiento y cambio de representante común

Dentro de la resolución de clave **IEE/CE79/2023**, el Consejo Estatal declaró improcedente el desistimiento del proceso de revocación de mandato promovido el trece de junio por José Luis Olivas Salgado, en su carácter de representante común de las personas promoventes del instrumento de participación ciudadana del expediente **IEE-IPC-03/2023**, esto, luego de que se tuvo por acreditada la voluntad de dos de los promoventes del mecanismo de participación de continuar con el proceso de revocación de mandato.

Así mismo, el quince de junio, Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina presentaron un escrito en la Oficina Regional de Juárez de este Instituto, a través de la cual solicitaron designar al primero de ellos como representante común y señalar como nueva cuenta de correo electrónico la siguiente: juangarbo614@gmail.com; en virtud de lo sucedido, el Consejo Estatal en la resolución **IEE/CE79/2023** declaró como nuevo representante común a Juan Gabriel Rodríguez García, y como nueva cuenta de correo electrónico la mencionada con anterioridad.

Por último, dentro de la resolución **IEE/CE79/2023**, el Consejo Estatal resuelve de conformidad la solicitud de José Luis Olivas Salgado y Avelino Flores Casas para no continuar como promoventes del Instrumento de participación; cabe mencionar que la voluntad de José Luis

Olivas Salgado se manifestó en el acta de comparecencia **IEE-DJ-OE-ADC-001/2023**, por otra parte, la voluntad de Avelino Flores Casas consta en el acta de comparecencia **IEE-DJ-OE-ADC-002/2023**, ambas levantadas por funcionarios electorales con fe pública.

4.4 Medio de impugnación y sentencia local del Tribunal

Como fue expuesto en el capítulo de antecedentes, el treinta y uno de mayo, el representante propietario del partido político Morena presentó escrito de demanda en contra de la resolución **IEE/CE67/2023** emitida por el Consejo Estatal dentro de la cual se declaró procedente el mecanismo de participación ciudadana de expediente **IEE-IPC-03/2023**.

Así, el día veintiocho de junio, el Tribunal dictó sentencia dentro del expediente **RAP-37/2023**, misma que fue notificada el veintinueve de junio. El Tribunal resolvió lo siguiente:

- a) Se modifica la resolución de clave **IEE/CE67/2023** emitida por el Consejo Estatal, materia del medio de impugnación;
- b) Se aprueba una nueva pregunta relativa al instrumento de participación política denominado revocación de mandato, respeto del cargo de Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua;
- c) Se declaró la invalidez de los apoyos recabados con base en la pregunta aprobada por el Consejo Estatal; y
- d) Se declaró la ampliación del periodo de recaudación de apoyos ciudadanos, en lo que corresponde el lapso equivalente a aquel en el que se utilizó el formato que contenía la pregunta originaria.

4.5. CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL

El catorce de julio, el Consejo Estatal dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal mediante acuerdo de clave **IEE/CE88/2023**, dentro del cual se acordó lo siguiente:

- a) Se invalidaron diecisiete respaldos ciudadanos del instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**, captados durante el periodo en que estuvo vigente la pregunta primigenia; y
- b) Se determinó como nueva fecha de conclusión del periodo de captación de respaldo de la ciudadanía del instrumento de revocación de mandato, las once horas con cuarenta y dos minutos del cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

4.6. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PREGUNTA

El seis de julio, a través de SIVOPLE¹², se remitió el Oficio **IEE-DEPPP-050/2023** al titular de la DERFE, mediante el cual se solicitó el cambio de pregunta del instrumento de participación política registrado con el folio **L230311080000001** y se informara al Instituto sobre la fecha y hora en la que se realizaron los cambios solicitados, la fecha en que se comunicó el cambio referido al representante común de las personas promoventes y auxiliares, así como el número de registros de respaldo de la ciudadanía que hasta el momento habían sido captados y recibidos en el servidor del INE.

El seis de julio, se remitió a este Instituto una comunicación electrónica firmada por el subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la DERFE, mediante la cual se hizo del conocimiento que la solicitud fue atendida.

4.7. CAPACITACIÓN, ACCESO AL PORTAL WEB Y REGISTRO DE AUXILIARES

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, la DEPPP brindó capacitación sobre el uso del Sistema de Captación y la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano – INE" los días veintiséis de mayo y quince de junio.

Luego, en atención a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de los referidos Lineamientos, el veintiséis de mayo, la DEPPP informó a la DERFE sobre la procedencia del inicio del proceso de revocación de mandato y se solicitó el alta y los usuarios correspondientes en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos.

El mismo día, el INE comunicó, vía correo electrónico a la persona solicitante que sus datos quedaron registrados, que se generó su identificador de proceso con el folio **L230311080000001** y que se habilitaron las funcionalidades del Portal Web, proveyendo la información necesaria para el acceso; y a partir de esa fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, tuvo acceso permanente al Portal Web para dar de alta y baja a auxiliares, consultar la información preliminar de los registros captados y revisar los reportes correspondientes.

De la revisión del Portal Web, se advierte que se registraron siete auxiliares, no obstante, solo dos personas auxiliares registraron dispositivo.

¹² Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

4.8. CAPTACIÓN DE APOYO

En términos de lo dispuesto en los artículos 24 al 38 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, la captación de apoyo debía realizarse mediante la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano – INE" a través de las personas auxiliares o bien a través de la modalidad "Mi Apoyo". En ambos casos el apoyo debía contener las imágenes del anverso y el reverso de la credencial para votar vigente, la captura de una fotografía viva de la ciudadana o ciudadano que brindó su apoyo y la firma manuscrita digitalizada en la pantalla del dispositivo. Realizado lo anterior, se proseguiría al envío de los registros, mismos que serían transmitidos al servidor central del INE.

Una vez recibidos en el servidor central del INE, los registros de apoyo serían remitidos a la Mesa de Control para su revisión y, en su caso, clarificación; esto conforme a lo dispuesto en los artículos del 39 al 48 de los Lineamientos de apoyo ciudadano.

En ese orden de ideas, de lo observado en el Sistema de Captación de Datos, así como en los documentos que obran en el expediente, se advierte que, durante el periodo de captación comprendido del treinta de mayo y hasta las once horas con cuarenta y dos minutos del cuatro de octubre, se recibieron en el servidor central del INE **veintiún apoyos ciudadanos** por parte de los auxiliares registrados por la persona solicitante, a través de la modalidad "Mi Apoyo", de los cuales **diecisiete registros fueron invalidados** por la sentencia del expediente **RAP-37/2023** del Tribunal, quedando únicamente **cuatro registros posteriores a dicha sentencia, mismos que fueron revisados en Mesa de Control y resultaron válidos.**

4.9. REPORTE PRELIMINAR Y GARANTÍA DE AUDIENCIA

Conforme a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, el diez de octubre, mediante oficio de clave **IEE-DEPPP-100/2023**, se dio vista a la persona solicitante con un reporte preliminar detallado respecto del apoyo de la ciudadanía recabado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Habiendo fenecido el plazo de cinco días hábiles considerado en los mencionados lineamientos para solicitar por escrito la asignación de fecha y hora para ejercer la garantía de audiencia, la Unidad de Archivo de este Instituto informó que las personas promoventes **NO** presentaron escrito de solicitud alguna, por lo que se no se llevó a cabo sesión de garantía de audiencia.

4.10. Respaldo ciudadano obtenido por la persona solicitante

Con base en la información y la documentación que integra el reporte definitivo de la captación de apoyo remitidos por la DERFE mediante comunicación electrónica¹³, se obtuvieron los resultados mostrados en la tabla siguiente:

TABLA A RESPALDO CIUDADANO CAPTADO	
Concepto	Total
Registros ciudadanos enviados al INE mediante auxiliares o modalidad "Mi Apoyo"	21
Registros Ciudadanos en Lista Nominal	4
Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	0
Registros Ciudadanos Duplicados con otros Solicitantes	0
Registros Ciudadanos con situación registral: no en Lista Nominal	0
Registros Ciudadanos con situación registral: Baja	0
Registros Ciudadanos con situación registral: fuera ámbito geo-electoral	0
Registros Ciudadanos con datos no encontrados	0
Registros Ciudadanos con inconsistencias	17
Registros ciudadanos en procesamiento	0
Registros ciudadanos en Mesa de Control	0
Total de respaldo ciudadano válido	= 4

De la tabla precedente, se advierte que se cuenta con veintiún formatos de respaldo ciudadano suscritos por ciudadanas y ciudadanos del municipio de Juárez, de los cuales únicamente **cuatro cumplen con los parámetros de validez.**

En consecuencia, la persona solicitante no supera el umbral porcentual mínimo de respaldos requeridos para la procedencia del instrumento de revocación de mandato.

5. RESULTADO FINAL

De lo antes razonado y fundado, atento a lo dispuesto por el artículo 82 de los Lineamientos de participación, se observa que la persona solicitante del instrumento de participación política en trato, contó con el periodo de recolección de respaldo ciudadano inalterado y no reunió el número de respaldos ciudadanos validos equivalentes a más del 5% (cinco por ciento) del listado nominal del municipio de Juárez, con corte al seis de enero de dos mil veintitrés, esto es, el equivalente a más de **58,026** (cincuenta y ocho mil veintiséis) respaldos de apoyo ciudadano.

En consecuencia, al no haberse satisfecho los requisitos y condicionales previstos en la normativa aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 7, fracción II, inciso d); 16, fracción II; y 53 al 60 de la Ley de Participación Ciudadana; y 73 al 81 del Lineamiento de participación, la DEPPP estima improcedente el instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina; con

¹³ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral del presente dictamen.

la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, la terminación anticipada del mandato del Presidente Municipal de dicha demarcación, radicado con el expediente **IEE-IPC-03/2023**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva

DICTAMINA

PRIMERO. En términos de lo expuesto en el apartado **5** de este Dictamen, las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2023**, no cumplen con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 55, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se propone la improcedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Juan Gabriel Rodríguez García y José Arturo Besne Medina, con la finalidad de dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez.

TERCERO. Preséntese el Dictamen a la consideración del Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 5, fracción III), inciso c) de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Marisela Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.


MARISELVA OROZCO IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

SIN TEXTO